



Universidad
Inca Garcilaso de la Vega

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

**EXCESIVOS MANDATOS DE PRISIÓN PREVENTIVA
QUE GENERAN EL HACINAMIENTO EN EL
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO,
JULIACA-2022**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

REVELINO SUCACAHUA YUCRA

ORCID: 0009-0001-7131-1987

ASESOR:

Mgr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

ORCID: 0000-0001-6261-221X

PERÚ, JUNIO DE 2023

TESIS

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%

INDICE DE SIMILITUD

%

FUENTES DE INTERNET

%

PUBLICACIONES

16%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	2%
2	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	2%
3	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	2%
4	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
5	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Ecuador - PUCE Trabajo del estudiante	1%
6	Submitted to Universidad Nacional de Tumbes Trabajo del estudiante	1%
7	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	1%

Agradecimiento

A Dios, a todos mis familiares, por su constante e incondicional apoyo a lo largo de estos años.

Dedicatoria

Agradecer a mis padres que me dieron todo su apoyo en este objetivo de lograr el título de abogado

A mi hermano y hermana que desde el cielo nos cuida y protege a toda mi familia

Índice

Agradecimiento	ii
Dedicatoria	iii
Índice	iv
Resumen	vi
Abstract	vii
Introducción	viii

CAPÍTULO I:

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Marco Teórico.....	2
1.2. Investigaciones.....	31
1.3. Marco conceptual.....	38

CAPÍTULO II:

EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1. Planteamiento del problema.....	42
2.1.1 Descripción de la realidad problemática.....	42
2.1.2 Antecedentes Teóricos.....	44
2.1.3 Definición del problema.....	45
2.2. Finalidad y Objetivos de la Investigación.....	46
2.2.1. Finalidad.....	46
2.2.2. Objetivo general y específicos.....	46
2.2.3 Justificación e importancia del estudio.....	47
2.3. Hipótesis y Variables.....	48
2.3.1. Hipótesis general y específicas.....	48
2.3.2 Variables e indicadores.....	49

CAPÍTULO III:

MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS

3.1. Enfoque de investigación.....	51
3.2. Diseño de investigación.....	51
3.3. Tipo y nivel de investigación.....	51
3.4. Población y muestra.....	52
3.5. Diseño a utilizar en el estudio.....	53
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	53
3.7. Procesamiento de datos.....	54
3.8. Confiabilidad del instrumento.....	54

CAPÍTULO IV:

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. Presentación y análisis de Resultados.....	57
4.1.1 Resultados por objetivos.....	57
4.1.2 Prueba de normalidad.....	63
4.1.3 Contrastación de hipótesis.....	64
4.2. Discusión de resultados.....	69

CAPÍTULO V:

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusión.....	74
5.2. Recomendaciones.....	75
Bibliografía.....	76
ANEXOS.....	92
Anexo 1. Instrumentos.....	93
Anexo 2. Matriz de consistencia.....	98
Anexo 3. Base de datos.....	99

Resumen

El presente estudio cuya denominación fue: “Excesivos mandatos de prisión preventiva que generan el hacinamiento en el establecimiento penitenciario, Juliaca-2022”, cuyo objetivo, fue determinar la manera en que los mandatos de prisión preventiva inciden en el hacinamiento del establecimiento penitenciario, Juliaca-2022, a razón de responder a la siguiente interrogante ¿De qué manera los mandatos de prisión preventiva inciden en el hacinamiento del establecimiento penitenciario, Juliaca-2022?, para ello se siguió un camino metodológico, el cual fue de enfoque cuantitativo, de tipo aplicada, de nivel correlacional-causal, de diseño no experimental, la población estuvo compuesta por 67 trabajadores del establecimiento penitenciario de Juliaca, asimismo se tuvo como muestra un total de 58 trabajadores, muestra obtenida por medio de la fórmula de muestreo, para recolectar datos se tuvo como técnica la encuesta y como instrumento para recoger los datos fue el cuestionario a la escala de Likert, teniendo como resultado que se tuvo un grado significativo=0,049, valor que es menor al margen de error que es 0,05=5%, también se encontró una $\chi^2 = 9,551 \geq \chi^2_{2} = 9,488$, con un p-valor= 0,05, por lo que se concluye indicando que los mandatos de prisión preventiva inciden de manera significativa en el hacinamiento del establecimiento penitenciario de Juliaca, asimismo se indicó que en la actualidad a veces se dan excesivos mandatos de prisión preventiva, lo cual causa un hacinamiento del establecimiento penitenciario medio.

Palabras Claves: Celeridad procesal, hacinamiento, libertad, prisión preventiva, salud.

Abstract

The present study whose name was: "Excessive preventive detention orders that generate overcrowding in the penitentiary establishment, Juliaca-2022", whose objective was to determine the way in which the preventive detention orders affect the overcrowding of the penitentiary establishment, Juliaca -2022, in order to answer the following question: In what way do preventive detention mandates affect the overcrowding of the penitentiary establishment, Juliaca-2022?, for this a methodological path was followed, which was of a quantitative approach, of type applied, of a correlational-causal level, of a non-experimental design, the population was made up of 67 workers from the Juliaca penitentiary establishment, likewise a total of 58 workers were sampled, a sample obtained by means of the sampling formula, to collect data The survey was used as a technique and the instrument to collect the data was the questionnaire on the Likert scale, resulting in a significant degree = 0.049, a value that is less than the margin of error, which is 0.05 = 5%, an $X^2 = 9.551$ $\geq X^2_{2} = 9.488$ was also found, with a p-value= 0.05, which is why it is concluded that pretrial detention orders have a significant impact on the overcrowding of the penitentiary establishment. of Juliaca, it was also indicated that at present there are sometimes excessive preventive detention orders, which causes overcrowding of the average penitentiary establishment.

Keywords: Procedural speed, overcrowding, freedom, preventive detention, health.

Introducción

La prisión preventiva es un ente jurídico procesal penal y de medida cautelar personal, que es aplicado por los organismos jurisdiccionales a pedido del Ministerio Público en la fase de investigación preparatoria del procedimiento penal, en donde en la actualidad posee polémica en razón de que los operadores de justicia la ejecutan como reglas generales mas no de forma extraordinaria, produciendo vulneración y transgresión del derecho a la libertad y principio constitucional de presunción de inocencia asimismo se ocasiona sobrepoblación y hacinamiento en los centros penitenciarios a nivel nacional (Stefan, 2019).

En el Art. 268 del código procesal penal, donde se tiene plasmado lo concerniente a los presupuestos material, se indica que, el juez, por una solicitud realizada por el ministerio público, este podrá incoar a prisión preventiva, en casos de que los primeros hechos configuren los presupuesto siguientes, a) Que hayan los necesarios medios de prueba para la valoración de la existencia razonable de un hecho delictivo que vincula al procesado como participe o autor de dicho acto, b) Que las sanciones a imponerse sean superiores a cuatro años de pena que los priva de su libertad; y c) Que el procesado a causa del antecedente que tiene u otras situaciones del hecho en particular permita deducir de modo razonable que este podrá obstaculizar el proceso es decir, existir peligro de que pueda fugarse, o podría eludir la verdad esto es el peligro de que obstaculice el proceso (Código Procesal Penal, 2004).

A nivel nacional, se tiene la existencia de 68 establecimientos penitenciarios, con una capacidad de 48, 683 internos lo que representa el 119% de la capacidad de

personas que pueden ser albergadas, es decir que este número restante no podría estar en el establecimiento por superar el límite establecido.

De la misma manera, en un estudio más detallado de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, hallamos que el establecimiento de cerro de Pasco es el reciente menos habitado, al poseer la capacidad para albergar a 96 internos y que actualmente están ocupados por 16 personas, lo cual, demuestra que existen 80 cupos desocupados; pero, en el establecimiento del Callao ocurre lo contrario, pues existe sobrepoblación sobrepasando los límites de la capacidad establecida.

Hoy en día, al mes de enero del 2023 la población penitenciaria es de 159,579 internos; entre los cuales, 89,701 sujetos se encuentran en estos establecimientos por mandatos de detenciones judiciales o prisión preventiva, y el 69,878 de internos se encuentran en estos establecimientos de medio libre por tener una sentencia a pena limitativa de derecho, dictaminadas a medios alternos de internamiento, de semilibertad o de libertad condicional, liberados con beneficios penitenciarios (Instituto Nacional Penitenciario, 2023).

El estudio tuvo la siguiente estructura para el mejor entendimiento del tema:

En el capítulo primero, se desarrolló el marco teórico, dando a conocer antecedentes que contribuyan con el estudio, las palabras más empleadas, y definición de las variables.

En el capítulo segundo, se tuvo el planteamiento del problema estructurado, dando a conocer tanto el problema general como los específicos, asimismo la finalidad del estudio, justificación teórica, metodológica y práctica, finalmente las hipótesis.

En el capítulo tercero, fue desarrollado el camino metodológico del estudio, el procesamiento de datos y la población.

En el capítulo cuarto, se presentó y analizó los resultados obtenidos para luego realizar la discusión correspondiente en un respectivo orden.

En el capítulo quinto, se desarrollaron cada una de las conclusiones, y de acuerdo a las deficiencias encontradas en el estudio se realizaron las recomendaciones.

CAPÍTULO I:

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Marco Teórico

En primer lugar, se procederá a desarrollar “Mandatos de prisión preventiva”, en donde se indica que:

La prisión preventiva se halla tipificada en el código procesal penal, título III, capítulo I, e indica en el Art. 268 los presupuestos materiales, explicando en qué casos solamente el magistrado a pedido del ministerio público podrá incoar mandatos de prisión preventiva cuando concorra con los siguientes supuestos:

Debe de existir los graves y fundados elementos de prueba que determinen que el imputado es partícipe o autor de los mismos de una comisión de delito.

Las sanciones que se van a imponer deben de ser mayores de 4 años de pena privativa de libertad.

Que los imputados por tener antecedentes u otras particularidades del caso, peligro de obstaculización y exista peligro de fuga.

La prisión preventiva se sustenta en dos principios y son: la intervención indiciaria que permite entender que existe la fundamentación necesaria para limitar el derecho de libertad, y la proporcionalidad en donde desde este principio se tienen dos razones para que la privación de la libertad este legitimado y son el delito grave y peligro procesal (Neyra, 2011).

Existe una exigencia convencional y constitucional de un mandato de prisión preventiva solo si este inicia con requerimientos fiscales de prisión preventiva se tiene un grado de argumento detallado en relación a cumplir el principio de imputaciones concretas, y la correcta motivaciones de los requerimientos fiscales, esto se debe plasmar en un trabajo argumentativo objetivo, fundado en conclusiones subsumidas al caso determinado, en exacto desempeño del binomio jurídico, requerido por el Tribunal Constitucional peruano, la Corte IDH y la Corte Suprema Peruana (Villafuerte, 2018).

La influencia mediática debe ser suprimida para no inficionar el auto que poseerá por finalidad poner límites a la libertad de un sujeto de modo temporal quien puede ser no culpable, posee como resultado la privación de su libertad de forma injusta y eventual (Alejos, 2016)

No logra instituir prisión preventiva cuando estuviere desmedida, en virtud a que el principio de proporción rescata en la nación de derecho una labor que garantiza en relación a lo determinado en el Art. 9 numeral 3 del Pacto Global de Derechos Políticos y Civiles, el mismo que instituyó en correspondencia a mecanismos coercitivos de derecho mandará el principio de la proporcionalidad (Moscoso, 2020).

La prisión preventiva es una institución del derecho procesal penal. En primer lugar, puesto que aún varias de las normativas y teorías que diseñan un proceso penal democrático y justo ya que ante las realidades masivas del confinamiento anterior al juicio, esto se precisa en la negación más completa de los principios básicos (Merchán & Durán, 2022).

No hallamos aún un manejo estable de racionalización del uso de esta institución, por lo que, no tenemos conocimiento cuándo vivimos a la vista de un nuevo período expansivo. Nunca hemos encontrado un adecuado concepto teórico a medida, un sistema que se resiste a ser expuesta con las nociones habituales (Mendoza, 2019).

Por otro lugar la prisión preventiva es una muy buena herramienta de selección hiriente esta empuja al sector más vulnerable de la sociedad a una reclusión cada día más cercana a la pena. En relación a este ambiente quien indica que solo es un instrumento de cautela, obstruye los ojos frente a la realidad (Decreto legislativo N°1307, 2016)

En efecto a la legislación le corresponde insistir en las incesantes indagaciones que nos permite ejecutar descubrimientos acerca de su sustitución, reflexión la cual nos permite mostrar de manera más profunda el trabajo del sistema penal y forma divulgativa que ayuden a cambiar las experiencias que indiscutiblemente son fallos de individuos en concreto y cuantificable (Binder, 2011).

Las disposiciones de prisión preventiva involucran el quebrantamiento de la libertad de transitar que tiene un individuo el cual se halla sumergido en procesos penales, en el que se dice que es o no garante penalmente de los sucesos por lo que se le imputa y el estado en el cual está el proceso, se le pone en claro, acusándolo o juzgándolo (Acuerdo plenario N°01-2019/CIJ-116, 2016).

Con esto queremos indicar que, al instante de imponer un régimen, el sujeto no posee un dictamen condenatorio en su contra. Asimismo, esta disposición trae también que esta persona sea reclusa en un centro penitenciario, por un tiempo explícito, durante la solución del escenario jurídico del debido proceso.

El derecho a la autonomía individual se halla consignado en el Art. 2, inciso 24, f), de la carta magna, indicando lo siguiente: “ninguna persona podrá ser detenida, solo si existe mandamiento de modo motivado y escrito por el magistrado o las autoridades policiales en caso se dé flagrante delito”. En relación a la misma constitución, cuando esta causa detención en flagrante delito, este alcanza durar un máximo de 48 horas (Constitución Política del Perú, 1993).

El individuo podrá recobrar su autonomía cuando sean objetos de investigación, o en caso que el fiscal considere suficiente un régimen grave, corresponderá solicitar esto a un magistrado penal.

Como se aprecia, solo el magistrado penal logra imponer una disposición de prisión preventiva; y los procedimientos que deben de ser dados para que se adopte el fallo que se encuentra al inicio del Art. 268 del nuevo CPP (Missiego, 2020).

El Art. 272 del CPP instituye de forma concreta la duración de permanencia de la prisión preventiva. Si el acto no recubre peculiaridades de complicación, la prisión preventiva no persistirá por más de nueve meses. En procesos complejos, el término de la dilación se logrará desenvolver a los dieciocho meses. A si también, el Art. 274 del CPP instituye un segundo aplazamiento por dieciocho meses más, previa solicitud establecida del fiscal con esto se quiere decir, treinta y seis meses en total, esto pasa cuando

concurrer escenarios que interesen un específico problema y aplazamiento de la exploración preparatoria y que el procesado logre quitarse los actos de justicia (Código Procesal Penal, 2004).

Los mecanismos alternativos de prisión preventiva que el NCPP nos brinda para que se imponga la prisión preventiva son:

La comparecencia. – Estipulada en los Art. 286 al 292 del CPP, la cual consta de dos modalidades las cuales son 1) La comparecencia simple; 2) La comparecencia restrictiva.

La detención domiciliaria. – Regulada en el Art. 290 del NCPP.

Las internaciones preventivas. - Regulada en el Art.293.

Impedimento de salida. - Regulada en los Art. 295 y 296 del NCPP (Jara, et.al, 2013).

Hemos observado que la prisión preventiva mostro una cadena de regulaciones al ser desarrollado en varios argumentos. En América Latina, más allá de sus peculiaridades, se logra describir que la Prisión Preventiva como medidas cautelares. Resumidamente, los medios de comunicación publicitaron, en momentos criticando los fallos judiciales, y los actores políticos culpando a los operadores de justicia y restringiendo sus capitales. De cierto modo, estas entradas transformaron un dilema de justicia en una dificultad de seguridad, de otra manera, fortalecen a la justicia como una dificultad de seguridad (Kostenwei, 2015).

Conforme al Instituto nacional de estadísticas e informática para medir la población penitenciaria (2018), se tuvo que el número de los reclusos los cuales se encuentran con prisión preventiva en relación al año 2021 este incremento y alcanzo 1829 quienes se encuentran representados alrededor del 35% de la población en su totalidad, esto establece que tan solo los reclusos con prisión preventiva llego a ser mayor al aforo del penal de Trujillo el cual se diseñó para 1509 reclusos, sin contar que se encontró internos desahuciados que a la fecha es mayor a 3000 que en relación a los prisioneros los cuales se encuentran con prisión preventiva superaron los 5000 presos que representan el 39% de la capacidad autorizada. Esto establece que las más básicas necesidades de los

reclusos no pueden ser atendidos de acuerdo a los parámetros establecidos, que la logística y los presupuestos designados para este centro penitenciario son insuficientes y afecta los derechos que tiene todo ser humano.

Se debe marcar que la mitad de entrevistados en el establecimiento penal de Trujillo están conformes a que se cambie el Art. 253 del CPP porque de esa forma se discuta como unos presupuestos procesales en orden de antelación al peligro procesal, puesto que ello se encontraría adentro de la excepción que influyen medidas cautelares de gran gravedad como la prisión preventiva. Impidiendo con esto, se transforme en penas adelantadas afectando a la libertad del procesado sino la presunción de inocencia (Zavaleta, et.al, 2022).

Ante la accidental indulgencia de un procesado quien sufrió la prisión preventiva, a la compensación económica esta no es suficiente, puesto que se trata de un bien patrimonial que lo que pierde la persona procesada no es un orden económico, sino un orden vital, la prisión preventiva, estadísticamente donde se comunica que en el año 2021 el 35.32 %, las personas sin condena, se presentan verdaderamente como una forma de “terminación anticipada” y así que a medida excepcional. En relación acerca a los datos osados por el INPE en relación que 4 de cada 10 internos se encuentran sin condena, apoyan esta información (INPE, 2021).

De tal manera que:

la “criminología mediática” influye en el legislador a la hora de modificar o incrementar penas, sea mediante nuevos tipos penales, debe sistematizar la manifestación de indagación de parte de los medios de comunicación, pues las personas casi siempre se dejan llevar por estos medios, creando así reclamos que crean influencia a los operadores de justicia (Castillo, 2022)

Asimismo:

Las reformas que se extienden al esparcimiento en la diligencia de la prisión preventiva son efectivas cuando los procesados se encuentren privados de su libertad durante el proceso, pero este no se consuma con ningún comentario, estos por medio de una discusión política en relación

a un hecho de que son las propias reformas las que asimismo desarrollan las posibilidades de quienes fueron encarcelados e inculcados erróneamente, o aquellos que, habiendo delinuido, de todas maneras estos terminan privados de su libertad. Esto último no sólo significa que es grave, sino que también, como ya se señaló anteriormente esto significa una tendencia que conforme se va incrementando afecta a los centros penitenciarios en los cuales se estaría vulnerando el derecho de estos puesto que habrá sobrepoblación. (SZCZARANSKI, 2010)

La persona quien se encuentra sujeta a prisión preventiva se encuentra expuesta a la misma o peor condición que una persona la cual se encuentra con condena; sufre tensión personal como respuesta de la pérdida de ingresos económicos y el alejamiento de su familia, y se encuentra expuesto a un ambiente de violencia, insalubridad, hacinamiento, corrupción, y otras situaciones lamentables, en el centro donde se encuentra recluso. El uso desmedido de la prisión preventiva crea resultados de distinta índole estos poseen un impacto hacia el sistema penitenciario, acerca la posibilidad de defensa del detenido, acerca de su vida familiar y personal, y de su economía. Por otro lado, dentro los efectos más impresionantes, es que en general de las personas que se hallen reclusos se encuentran sometidos al proceso de prisión preventiva estos reclusos sufrieron violaciones graves de sus derechos humanos, puesto que fueron violados físicamente, psicológicamente y evidentes maltratos. Un aspecto significativo es que los entrevistados, posteriormente de haber existido la prisión preventiva, estos muestran daños en su salud, como migrañas, nervios, dolor estomacal, desnutrición, entre otras, como resultado del encierro. (Gonzales, 2017)

El primero es un patrón de argumento legalmente sólido en el que se solicita y concede prisión preventiva para más de un riesgo procesal requerido por el código procesal penal. El segundo se hizo sobre las bases de un entendimiento tácito, ya que se solicitaron y otorgaron medidas de seguridad, aunque en el fundamento no se mencionó el peligro de que pueda fugarse ni los obstáculos de la investigación. El tercero se componen de diferentes acuerdos,

ya que los argumentos entre el fiscal y la JG son contradictorios, pero lo mismo ocurre con el PP.

Finalmente, de acuerdo con el sistema de relaciones establecido por los requisitos de la prisión Preventiva, los tres estados pueden realizarse siempre que la declaración del fiscal cumpla con ciertos requisitos. Según los archivos consultados, existen dos de estas condiciones. Primero, la acusación prueba que existe el hecho delictivo, y segundo, el imputado puede haber participado en el delito. Solo cuando se aprueban ambos requisitos, se puede llegar a un acuerdo positivo sobre la necesidad de usar Prisión Preventiva, de lo contrario, surgirán disputas por la pérdida de confianza (Moreno C. , 2018).

Kostenwein (2014), nos dice que, se pretenden la exploración de la prisión preventiva como una capacidad que llevan a cabo los sujetos de derechos a través del desarrollo de la justificación y argumentación, el escepticismo y el acuerdo positivo; esto no es para minimizar los efectos potencialmente dañinos de su aplicación, ya que se ha encarcelado a miles de personas inocentes; el fin principal de la prisión preventiva son asegurar los actos procesales, ellos mantienen la presencialidad del procesado mientras dure el proceso declarativo, con esto se evita la interrupción, que el imputado siempre se encuentre presente, de tal forma que al momento de que se esté dictando la sentencia y la cual tiene que proceder a ejecución.

El propósito que se tiene es el de garantizar que el procesado asista al juicio, pero sin quitarle la libertad ambulatoria en sede penal. El procesado disfruta el derecho a la libertad, este se encuentra sujeto a normas de conducta dictadas por el Juez penal. Pero si estas se incumplen, el juez penal se encuentra con la facultad de perder variar la comparecencia por una aún más estricta como lo es la de prisión preventiva (Atencio, 2016).

En estos tiempos en la sociedad encontramos suficiente perplejidad ciudadana por lo que originó que el Poder Ejecutivo anunciar el Decreto Legislativo N° 1194, creando con esto que se implementen los procesos inmediatos, esto para delitos de conducir estando ebrios, flagrancia delictiva, omisión a asistir a la familia, por la cual el fiscal dispone en estos casos prisión

preventiva (Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, 2015).

Tenemos por ejemplo: el hurto de un equipo móvil y otros elementos pero siempre en flagrancia; por lo que acorde a lo que se transmite por los medios comunicativos, siempre y cuando el Juez proceda a declarar fundada los requerimientos de prisión preventiva para estos casos; así también, se encuentra hechos delictivos contrarios a la administración estatal, en el que asimismo el Representante del Ministerio Público quien es el que requiere prisión preventiva, el cual concede el poder judicial, con esto se menciona que es positivo que se cumpla las normas legales ya que las personas que cometen actos delictivos sean reclusos en el Centro Penitenciario (Mechán, 2020).

Consideramos a la prisión preventiva como un manifestante de crimen estructurado. El uso descomunal e injusto de prisión preventiva dificulta el progreso socioeconómico de extensas secciones de la localidad, lacerando en una gran medida a los procesados y a sus familias quienes viven en un contexto de pobreza: Hallamos una gran posibilidad de que este entre en problema con el órgano de justicia penal, posterior a eso se les detengan y se encuentren a la espera de una sentencia, pero, son mínimas las posibilidades de conseguir la autonomía cautelar de salir por un soborno o bajo fianza, al no poseer los medios económicos.

La prisión preventiva produce peligrosas afectaciones en estado psicológico de quien la sufre, el ambiente carcelario el cual es muy difícil de superar y esta marca el procesado para toda su vida, originando un daño psicológico. Esta afectación se extiende hasta al ámbito familiar, por lo que se trastorna la paz por diversos factores que esta causa y que se señalaron en el correcto desarrollo de este estudio. Como resultado de esta, las consecuencias que trae la prisión preventiva más que todo se manifiesta en la paz de la persona y del ámbito familiar puesto no se puede afirmar que existe paz social (Gonzales, 2017).

El presente de la historia de la prisión preventiva se divide en dos fragmentos, siendo ellas: la historia global, que se divide en la edad antigua, media y moderna contemporánea

Edad antigua

En Grecia, en las historias jurídicas del precepto antiguo griego no se registran la utilización de la prisión preventiva, esto en razón de que, en este tiempo, las culturas jurídicas griegas fundamentaron su idea de dignidad humana en el reconocimiento del cuerpo material con la concepción de la persona, la cual estimularon una praxis en el procedimiento penal de un respeto total a la libertad del acusado (Krauth, 2019).

En Roma, en un primer tiempo en el derecho de roma permitieron a los magistrados punitivos tomar en acuerdo la prisión preventiva voluntaria, pero a los ojos de la degradación en la utilización abusiva de estas medidas, fueron decretadas las sanciones y regulaciones para aminorar dicha praxis, la cual, con la madures científica del precepto en roma, que está taxativo en la norma de las doce tablas, y en atenciones del precepto de igualdad de conveniencia, la libertad del imputado, en el pasar de las causas penales, comenzaron a percibir un respeto notable, que terminaron proscribiendo la prisión preventiva en la mayor parte de los asuntos, dictándose estas solo en contra las contravenciones relacionadas con la seguridad de las naciones, los arrestos en flagrancia y los presos confesos (Luque & Arias, 2020).

Edad media

En la edad media (siglo XVI), adquirieron cartas de ciudadanía el uso de la prisión preventiva como normal global, la cual pueden tomarse en cuenta como naturales al tomarse en consideración la articulación de las lógica objetiva del procedimiento penal inquisitivo, que predomino en esta época, que aplicaron como métodos de torturas, las cuales presuponían como necesidades técnicas para mantener arrestado al detenido, en aras de las extracciones efectivas de la verdad (Kostenwein, 2017).

Edad moderna

La revolución francesa de 1789 constituyeron los principales referentes históricos del derecho euro-centrista moderno, que marcan las pautas de fundamento de la mayor parte de la sistematización jurídica de Latinoamérica, dichas revoluciones promulgaron la declaración de los preceptos del hombre y de los ciudadanos en ese año, y en 1793 realizaron una segunda interpretación de las mismas, después con los preceptos científicos del precepto romano, fueron creados en 1804 el célebre código civil y en 1808 el código de instrucciones criminales (Jiménez, 2007).

Historia de la prisión preventiva en el Perú

El Código de enjuiciamientos en materias penales de 1863, es el primer código en materias procesales penales, entró en vigencia el 1 de mayo de 1863, la cual contemplaba el presente asunto en cuestión que es un asunto en investigación y se hallaba estipulado en el título VI, llamado de las capturas y prisión de reos, que era desarrollado entre los Art. 70° al 76° (Soriano, 2013).

El Código de procedimientos penales de 1940, por medio de la ley N° 9021 decretada el 23 de noviembre de 1939, y de acuerdo a los estipulado en la normativa, estuvo vigente desde el 18 de marzo de 1940, el que tenía establecido todo concerniente a las detenciones provisionales del imputado, en el artículo 81 de la mencionada normativa (Delgado, 2010).

El Código procesal penal del 2004, finalmente, en el N.C.P.P. en su artículo 268, que se refiere a los presupuestos materiales de la prisión preventiva, se encuentra evidenciado la presencia de graves y fundados medios de prueba para la estimación razonable de la comisión de una contravención que vinculen a los procesados como partícipes de la misma, y vuelve a la tipificación principal del artículo 135 del C.P.P. de 1991, pero añade los artículos 169 y 270 para delimitar con claridad cada asunto que existe el peligro del proceso u obstaculización de los elementos de convicción (Código procesal penal, 2004).

Presupuestos de la prisión preventiva

Conforme al Art. 268° del nuevo código procesal penal se determina

El magistrado, podrán dictar mandatos de prisión preventiva, si tomando atención a los principales recaudos sean posibles delimitar las concurrencias de los siguientes presupuestos:

Que haya fundados y graves medios de prueba para la estimación de forma razonable las comisiones de delitos que vinculen a los imputados como partícipes o autores del mismo (fumus delicti comissi).

Que las sanciones a disponerse sean superiores a los cuatro años de pena privativa de la libertad.

Que los imputados, en base a sus antecedentes y otras peculiaridades de los casos particulares, faculden colegir de manera razonable que tratan de eludir las acciones de la justicia (peligros de fugas) u obstaculizar las averiguaciones de la verdad (peligros de obstaculización).

Además, sin perjuicios de las concurrencias de los literales a y b; que existan elementos razonables de prueba en base a las pertenencias del imputado a unas organizaciones delictivas o sus reintegraciones a las mismas y que sean el caso advertir que podrán usar los medios que esta proporcione para dar facilidad su fuga o la otros denunciados o para la obstaculización de la averiguación de la verdad (Código procesal penal, 2004).

Audiencia de prisión preventiva:

A distinción del CPP 1991, se incorporó la actuación de unas audiencias para delimitar la procedencia de la prisión preventiva.

Tienen que ejecutarse dentro de las 48 horas que son posteriores a los requerimientos fiscales.

Participación obligatoria del fiscal, defensor e imputado (Moscoso, 2020).

Conforme a la casación N° 01-2007-HUARUA, de la sala penal permanente en su fundamento quinto expresa:

Los tribunales de alzada como fluyen de los autos recurridos, trazan un nexo estricto entre la prisión preventiva y la detención, partiendo de ese comprender se estiman que es necesario a la prisión preventiva y condiciones para sus imposiciones, las medidas de detenciones, de fortuna que si estás no tienen lugares, ya que no se efectuaron o se desestimaron no es factible pedir aquella y mucho menos brindarla.

Este entender no es justo, si el denunciado se abstiene a asistir; sea porque escapo, porque no es hallado – lo denotan las imposibilidades materiales del magistrado para emplazarlo, o porque básicamente, no quieren ejecutarla en los ejercicios de sus derechos materiales de defensa, a sus propias estrategias procesales o por simples ánimos de sustracciones o entorpecimientos procesales, las audiencias se llevan con las representaciones técnicas de los abogados defensores, de confianza o de oficios.

En conclusión no es importante la presencia física del denunciado ni tampoco su arresto, pues, es fundamental la carencia de presencia del denunciado en las audiencias de prisiones preventivas, es si, fundamental, su citación en su domicilio procesal o real, si lo hubiese indicado, o sus condiciones al tribunal cuando estos en efecto detenidos (con esto se cumplen el precepto de contradicción, se ejecuta las garantías de las tutela jurisdiccionales, en base acceso a los procesos, y se afirman, a su vez, las garantías de las defensas procesales (Sala Penal Permanente Casación N° 01-2007 Huaura, 2007).

Ahora bien, cuando las normas señalan que las audiencias se realizaran con las personas que asistan, se comprende que para que el magistrado resuelva, tienen que existir con necesidad los fiscales requirentes para que sustenten de modo oral, ya que son los interesados.

De no comprenderse así, entonces el magistrado tendrá re solucionar sin que haya contradictorios, con las solas revisiones de papeles al modo de la

sistematización inquisitiva, dado que existen las posibilidades que no concurren ninguna de las partes.

Para interpretar una norma, se debe de tener en cuenta todas restricciones de la libertad, deben de aplicarse las garantías que el código vigente establezca para el desenvolvimiento de la audiencia, como son la oralidad, contradicción y la inmediación (Calderón, 2018).

En segundo lugar, se desarrolla “Presunción de inocencia”:

El cual se encuentra tipificado en nuestro nuevo código procesal penal, artículo II del título preliminar, que indica que todo sujeto imputado por un hecho punible cometido debe de ser considerado inocente y tratado de esa manera, mientras no se logre demostrar lo contrario declarándose responsabilidad por medio de las sentencia firmes, ello con la motivación debida, debe de existir los suficientes elementos de convicción para ello, en caso de existir algún tipo de duda acerca de la responsabilidad del hecho delictivo deberá ser resuelto favoreciendo al procesado. Antes de la sentencia firme, no está autorizada que ninguna autoridad o funcionario público considerar a un sujeto como culpable (Código Procesal Penal, 2004).

En nuestra carta magna, en el Art. 2, inciso 24, literal e, esta normado y establecido que todo sujeto goza de inocencia mientras no sea demostrada su responsabilidad judicialmente (Constitución Política del Perú, 1993)

La presunción de inocencia es un derecho esencial que tiene todo individuo. Este derecho no se encuentra reconocido explícitamente en nuestra Constitución, pero si está consagrado en varios convenios internacionales, quines en virtud del artículo N° 5° inciso 2° de nuestra Carta Magna estos son asociados a nuestras leyes convirtiéndose en un término a la soberanía del Estado, pudiendo ser promovidos y respetados por los órganos competentes.

En los casos penales, dada la amenaza de sus consecuencias jurídicas, es especialmente importante juzgar la validez de la acusación con base en la prueba presentada por el tribunal, lo más cercana posible a la verdad de los hechos contiene. En la realización de este proceso, la autoridad que realice las

actividades probatorias deberá asegurar el mayor grado de correspondencia entre los hechos declarados y lo realmente acontecido (Reyes, 2012).

La presunción de inocencia es considerada como la garantías individuales, aquel derecho público contemplada en la constitución y en el código penal, a favor del imputado, que requiere ante la autoridad que se encuentre, y ante el debido proceso que le corresponda, no se le considere culpable, salvo que por tribunal competente y con sentencia firme se encuentre demostrado lo contrario, una poderosa defensa de la libertad individual que existe para frenar aquellos atropellos y proveer la seguridad jurídica (Constitución Política del Perú, 1993).

La presunción de la inocencia como garantías personales y como derecho público la cual se encuentra comprendida en la constitución en beneficio del pueblo, exige su existencia ante el poder y el poder subordinado, la presentación de imputaciones relacionadas con la comisión de delitos no se considera fiable, a menos que la otra el tribunal competente que sigue a la parte instruya el debido proceso, así como el hecho de que las medidas limitativas de la libertad se consideren excepcionales del denunciado o de sus demás derechos legislativos.

En México y Perú, la aceptación legislativa de la presunción de inocencia se dio principalmente por medio de los tratados internacionales que en esos países suscribieron ante la comunidad global y en otro lugar, por lo dispuesto en las cartas magnas; pero, su disposición constitucional fue más pausada en México que en nuestro país, pues mientras en el primera nación fue recientemente redactada en la reforma constitucional federativa del 19 de junio de 2008, en el Perú tuvo vigencia en las dos últimas Constituciones, modelo 1979 y 1993 (Tisnés, 2012).

En los ordenamientos jurídicos de México y Perú, la presunción de inocencia está vinculada a otros derechos constitucionales como la libertad, la honra, el juicio previo y la propiedad ; de acuerdo con las limitaciones y el equilibrio previsto en la norma legal, el uso de un derecho no vacía el contenido de otro derecho (Benavente, 2009).

La presunción de inocencia, por la cual su consagración como resultado de la Carta Política y los tratados globales ratificados por Colombia y posteriormente incorporados al bloque de la Constitución, logra en nuestra legislación el que cuenta con condición de derecho constitucional la presunción de inocencia tiene nivel constitucional en nuestro ordenamiento jurídico y es objeto de escrutinio en la sede colombiana, la Corte Constitucional entiende que no reconoce excepción alguna y que es necesario un juicio justo para desvirtuar su alcance, es decir, certeza última.

El tema de la detención se aborda en el contexto del derecho a la libertad, que no es total y puede estar limitado por facultades legislativas y reservas legales, pero la configuración amplia obliga a los legisladores a ejercer cautela casi arbitrariamente; en este sentido Tisnés (2012), considera que, “No hay razón para detener a alguien que no ha sido procesado, por lo que mientras eso no suceda, debe presumirse su inocencia y debe respetarse su libertad personal”.

Respecto al principio de presunción de inocencia:

Es esencial en el derecho procesal penal, estos informan las actividades jurisdiccionales como las reglas probatorias y además como elementos fundamentales del derecho al debido proceso y por ende a una audiencia justo, este es una presunción *iuris tantum*, considerado así porque admiten pruebas en contrario, a consecuencia de ello el juez tendrá que verificar y analizar los elementos de convicción suficientes para no condenar injustamente (Aguilar, 2013).

La incertidumbre en relación a la existencia de cualquiera de los hechos constitutivos que constituyen la petición penal debe convergir forzosamente a la indulgencia del acusado, inclusive soberanamente del enfoque activo (contribución de pruebas de descargo) o del enfoque pasivo (falta de pruebas de descargo) que la causa haya tomado como habilidad defensiva.

La presunción de inocencia tolera el derecho a no ser penado sin elementos de convicción válidos, lo que figura que las sentencias del magistrado deben ser:

Dar cuenta de los elementos de convicción en los que mantiene la afirmación de culpabilidad.

A las pruebas les corresponden haber sido ejercidas en base de todas las cauciones legislativas.

Ejercer en los juicios orales con proximidad del magistrado y refutación pertenecientes a las partes ello bajo la apariencia de una sistematización de predisposición acusatoria la cual se sustenta en la oralidad

Principalmente al poderse haber ejecutado unas valoraciones fundadas tanto personales como en conjunto de las pruebas diciendo, como se apuntó, las motivaciones, pues ya que de esta manera puede últimamente el magistrado exponer su compromiso penal del denunciado una vez precise expresamente que consiguió un discernimiento de las mismas, más allá de todas dudas razonables. (Bustamante, 2010)

El dictamen establece que la máxima "in dubio pro reo" no es absoluta, pero su aplicación es condicional en los casos en que ya no se pueda despejar la duda; es decir: Ya no hay forma de eliminar la incertidumbre. Claramente lo es, dados supuestamente lógicos y comprensivos de la estructura en el caso penal; esto es diferente a lo que se afirma en la práctica en las sentencias judiciales involucradas, ya que se ha suprimido el principio de cuota y exclusividad, cediéndose así ir a la etapa anterior. Nótese que los casos que tenemos ante nosotros contemplan completamente los pasos procesales en los que se deben recolectar pruebas y un juez debe tomar una decisión final, y la propia Corte advierte que una investigación completa de las violaciones no tiene el principio rector de que los investigadores buscan reunir pruebas contra los intereses del demandado (Tribin, 2009).

La presunción de inocencia como derecho fundamental

Nuestra carta magna, en el Art. 139°, se consagra las garantías de la dirección de justicia, los que deben ser respetadas y observadas durante el procedimiento judicial, de acuerdo a los preceptos del debido procedimiento, de la misma manera, nuestra carta magna posee preceptos esenciales que asisten a todos los ciudadanos sometidos a un procedimiento penal, como la presunción de inocencia, que consta de garantías genéricas, estas normativas globales que guían el desarrollo de las actividades procesales (Constitución Política del Perú, 1993).

El pacto global de derechos políticos y civiles, en el artículo 12 numeral, se reconocen el precepto de presunción de inocencia:

Todo sujeto acusado de un delito tienen el derecho a presumir su inocencia mientras que no se compruebe su culpa como lo estipulan las normas, en convención americana sobre preceptos humanos, en el artículo 8 se reconocen los preceptos a las garantías jurisdiccionales del imputado, en el numeral 2 la presunción de inocencia indica que todas las personas inculpadas de delitos tienen el precepto a que se presuman su inocencia mientras que no se delimite jurídicamente su culpabilidad (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966).

La corte interamericana de derechos humanos (CIDH) ha delimitado que el precepto a la presunción de inocencia es factor importante para la ejecución de modo efectivo del precepto a la defensa y conduce al procesado en las transmisiones del procedimiento hasta que unas sentencias condenatorias que delimiten su culpa queden firmes, este precepto implica que los acusados no deben de probar que han perpetrado los delitos que se le atribuyen, ya que el *modus probandi* corresponde a quienes acusan (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2004).

La presunción de inocencia como regla probatoria

Una vez delimitado el *In dubio pro reo* como garantías del procedimiento, corresponde estudiar cómo se manifiestan en los preceptos probatorios, dado que el procedimiento penal gira en base a mostrar que los procesados no son inocentes, lo que conlleva que sean insuficientes que se prueben la existencia de la contravención, sino que también tiene que mostrarse la relación de los encausados con la contravención, así lo indica la Corte Suprema en sus considerando 4 (Sala Penal Permanente R.N. N° 515 - 2016 Lima, 2016).

Necesariamente tienen que ser probada la responsabilidad punitiva del procesado, esto requiere que se acredite la existencia de los hechos delictivos y las vinculaciones del imputado usando para ello medios de convicción suficientes que consigan superar las garantías constitucionales de presunción de inocencia, todos estos en concordancia con la Corte Interamericana de Derechos Humanos

y Convención Americana de los Derechos Humanos la que exigen que un sujeto no puede ser condenado mientras no existan pruebas plenas de su responsabilidad punitiva, si contra de ellas obran pruebas insuficientes o incompletas no son procedentes condenarla sin absolverlas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2004).

Deduciendo que las actuaciones investigadoras y acusadoras del Ministerio Público como entidades que ostentan las cargas de las pruebas sobre las comisiones de los actos delictivos desnaturalizando el *in dubio pro reo*, por lo cual, este precepto en sus manifestaciones de reglas probatorias constituyen un pilar de razonamientos probatorios como unas vallas a superar si se pretenden comprobar las responsabilidades punitivas de los investigados deben acreditarse más allá de todas las dudas razonables (Gómez, 2018).

Estas dimensiones de la presunción de inocencia son la base de inicio de las cuales se fundamenta o interrelaciona a otras figuras procesales en favor de los imputados como puede ser las prohibiciones auto inculporatorias (el imputado no puede ser obligado a realizar una declaración contra sí mismo ni tampoco a auto inculparse) que se relacionan con el precepto a no decir nada (Bustamante & Palomo, 2018).

In dubio pro reo como baremo de las convicciones judiciales

Luego de haber comprendido las implicancias de las presunciones de inocencia en las pruebas penales, corresponden abordar de qué forma estas inciden en los criterios de valoración de los jueces a cargo de la expedición de sentencias, en cuanto a estos, el *in dubio pro reo* en la mente de los juzgadores tienen el fin de comprender los estados de inocencia que reposan sobre los imputados y que se activan en el tiempo en los que se les imputa la comisión de una contravención, mantenidos en todo el procedimiento y se extinguen con las sentencias que lo declaren culpable (Luque & Arias, 2020).

El *in dubio pro reo*, son las dudas, y las dudas son estados mentales de los juzgadores, en base a la existencia de unos hechos delictivos o de las responsabilidades penales del imputado, una balanza totalmente en equilibrio entre las confirmaciones y las negaciones de estas hipótesis, estos estados

neutros expresan las imposibilidades de emitir juicios de certeza positivos o negativos, por lo cual, ante las dudas razonables corresponden absolver a los acusados por las dudas favorecen al reo (Castillo, et. al, 2022).

En cuanto a las insuficiencias probatorias que se lleguen a advertir por las judicaturas, ello porque nos hallamos en una sistematización acusatoria garantista, enseguida de los autos de enjuiciamientos los juzgadores no pueden requerir pruebas de oficio (para no continuar en dudas o para corregir la insuficiencia de pruebas) y el imputado deberá ser absuelto si el MP no comprobó los estándares probatorios, por ende, el precepto de presunciones de inocencias en estas dimensiones corresponden en delimitar que las certezas a las que tienen que arribar los jueces para emitir sentencias condenatorias únicamente pueden ser logrados cuando no hayan dudas en los juzgadores que puedan obstaculizar su convencimiento, pues para ejecutar las condenas toda duda que exista tiene que ser eliminada de sus criterios (Soberanes, 2008).

In dubio pro reo fuera del proceso penal

La presunción de inocencia es comprendida como la consideración de “no autores” o “no partícipes” en actos delictivos o semejantes a esta, pues el precepto a la presunción de inocencia se tratan de unos conceptos que a los rangos extraprocesales significan que el procesado debe de tener unos tratos dignos del gobierno, de tal forma que ni los efectivos policiales ni los medios de intercomunicación podrán señalar a alguna persona como culpable, si no cuando unas sentencias lo declaren como tal con la finalidad de que sean respetados sus derechos al honor y la imagen (Gómez, 2018).

Por otro lado, tenemos que precisar que sus manifestaciones extra procesales están referidas aquellos que pasen fuera de los parámetros de proceso penales, lo adverso (si fuese intraprocesal) pretenderá tener una suerte de clausura a la expresión incriminatoria que son propios de las tesis fiscales en el marco de sus actuaciones como instituciones constitucionalmente encargadas de acusar, perseguir e investigar contravenciones, más aún en igualdades de armas, el C.P. en el artículo 133 también eximen a los abogados defensores que injurian o difaman por medio de sus implicancias ante el magistrado, con la cual,

ni el Ministerio Público ni la defensa incurrirán en las responsabilidades penales por lesiones al honor (Reyes I. , 2021).

Estas dimensiones extraprocesales están reconocidas en el artículo II cuando los legisladores redactan que, ningún trabajador público, ni autoridad pública podrán señalar a un sujeto como culpable o dar datos en tal sentido antes de darse sentencia firme, lo que se refiere a evitar que tal funcionario o autoridad pública fuera de los que intervinieron en el proceso expongan ante los medios comunicativos acerca de la información que tienen, sin embargo, no es vulnerado el *in dubio pro reo* extraprocesal cuando la autoridad informa a la sociedad acerca de la ejecución de investigación criminal, y al ser ejecutado indicar a los que se detuvieron, a quienes se está investigando, si es que existe la confesión de alguien, entre otros (Codigo Penal, 1991).

En tercer lugar, se procede a desarrollar “Medida excepcional”:

Se encuentra establecido por la ley N°27379, ley de procedimientos para adoptar medidas de excepción de limitación de derechos en investigaciones preliminares, en donde establece que esto se puede dictar cuando los hechos delictivos perpetrados se den por un grupo u organización criminal que hayan utilizado recursos públicos, o que en su defecto intervengan funcionarios o servidores públicos; delitos contra la administración pública, de peligro común, contra, delitos aduaneros, delitos agravados, y delitos tributarios; delitos de terrorismo (Ley N° 27379, 2000).

Las medidas excepcionales serán aplicadas cuando se encuentren en fracaso las medidas de protección integra de los derechos o en su defecto que medien situaciones de gravedad extrema o urgencias, que se tenga la necesidad de proteger derechos humanos, como el derecho a la vida, integridad o salud de los niños(as) y adolescentes (Gutiérrez, 2017).

En los procesos penales de menores se discute la contingencia de aplicar las medidas excepcionales establecidas por la ley para asegurar la efectiva ejecución de las penas impuestas en el juicio, se analizan las medidas de protección personal reglamentadas en la Ley de Responsabilidad Penal de los Menores y en el perímetro de la justicia de menores, se tiene en cuenta la

importancia de la implementación de medidas efectivas, no obstante, la citada ley no se refiera a ellas.

También especifica las peculiaridades de las cautelas a tomar en este tipo de procedimientos, que deben incluir, entre otras cosas, la anormalidad, la proporcionalidad, los medios para acogerse a la complementariedad del C.P.P. español. Así como en los hechos de delincuencia juvenil (González, 2009)

En un caso excepcional, por la urgente insuficiencia del solicitante, el cumplimiento de la pretensión y la solidez de la prueba presentada, esta medida podrá residir en que este cumplimiento anticipado del plazo sea fijado en la resolución del juez, por medio del cual este decide la sentencia, siempre y cuando los efectos de la decisión sean reversibles y no afectan el interés público (Sánchez, 2021).

No pretendemos negar la jerarquía de la figura judicial de la prisión preventiva. La misma que se encuentra en una discusión de modo como esta se está aplicando. La privación preventiva de la libertad son figuras excepcionales, deben ser trabajadas con reserva, cosa que la junta de fiscales y jueces, todavía no conciben, será porque al estar participados durante varios años en relación a los procesos inquisitivos. No interesa modificar la regla si no se modifica el chip de quien aplica deformando muchas veces su espíritu (Bazán, 2017).

Como todos reconocen, la prisión preventiva es la medida excepcional de coacción individual más importante en los ordenamientos jurídicos, porque es de importancia la privación de libertad ejercida antes de la condena, y la presunción de inocencia se ve afectada por la existencia de peligro procesal. Antes de la normativa de procesamiento penal de 1991, que se aplicaba junto con la Ley de procesamiento penal de 1940, una orden de detención equivalía a la privación de libertad, excepto que la solicitud era escrita y del mismo modo resuelto. La disposición final complementaria primera de la Ley 30076 de 19 de agosto de 2013 trajo la vigencia de la prisión preventiva, inherente a la Ley de Procedimiento Penal de 2004, para todo el país (Sánchez, 2021).

Las medidas excepcionales de protección constituyen uno de los últimos recursos en las estrategias de restitución de derechos y están sujetas a estándares de calidad, previstos en la legislación local e internacional (Fix, 2009).

Como tercera dimensión se tiene a “Arraigos”, haciendo referencia que son efectos que deben de considerarse por los operadores de justicia cuando se necesita establecer criterios acordes a un determinado caso en concreto, debiéndose estipular su vínculo basándose en varios factores analizando cada uno de ellos, estos son: Arraigo domiciliario, laboral y familiar (Irigoyen, 2014).

El arraigo domiciliario, hace referencia al domicilio determinado del imputado, su residencia habitual, basándose en pruebas fehacientes suficientes para poder constatarlo;

El arraigo familiar, se refiere al asiento de la familia, si tiene familia en la ciudad que lo indica, si viven en el extranjero, si son familiares cercanos, etc.;

El arraigo laboral, esta referido al trabajo, si el imputado tiene negocios o trabajos, si tiene un contrato fijo, si por el trabajo necesita viajar, entre otros motivos que determinen las facilidades que tiene el imputado para dejar su nación o estar oculto (Código procesal penal, 2004).

El arraigo une a los individuos de tal manera que la intimidad del encarcelamiento, no crea en ellos el miedo que este lo saque de su lugar y por ende del proceso de la comunidad, se trata de conectarse a una comunidad fuerte

Los criterios para el arraigo deben establecerse con anterioridad al proceso, con excepción de los envíos de seguridad y las imposiciones de cierta restricción a la libertad de acción. Siempre debe analizarse de acuerdo con criterios cualitativos. Tenemos un ejemplo claro, como son las viviendas múltiples socavan en lugar de crear el arraigo por medio de la vivienda.

La cuestión en si es la ubicación, las relaciones entre las personas y los actos del sujeto, los cuales permiten un pronóstico a favor del sometimiento para que la presencia en el proceso penal no suscite un espíritu de enajenación (Reynaldini, 2019).

En ese sentido, los procesados alegan, que si bien es cierto que la aparente falta de calidad de vida no constituye obligatoriamente un riesgo de fuga; por otro lado, si se identifica la presencia de tal peligro, debido a que las raíces de estos no son de alta calidad y con esto se puede llegar a entorpecer la investigación, se establece que existe tanto un riesgo de fuga como un obstáculo, por lo que se efectúa dicho requisito (Mamani, 2023).

En cuarto lugar, se desarrolla “Hacinamiento del sistema penitenciario”, al respecto de ello, se tiene:

Depende mucho de los operadores de justicia que la sistematización penal no colapse, de tal manera que el juez debe controlar la consideración de los derechos y garantías de los individuos que están siendo procesados, así como también el fiscal debe conducir y controlar que el trabajo policial sea lo más rápido y eficaz, y por último que la defensa este en la expectativa del cumplimiento del correspondiente y debido proceso (Rosas, 2011).

Gracias al avance en las intervenciones judiciales para afrontar la crisis que sufren las cárceles, el intelecto jurídico y político de la aglomeración que se fue adquiriendo, un nuevo impulso como una problemática transversal al sistema penitenciario.

La aglomeración, política y jurídica, fue permitiendo tanto a los operadores de justicia como a los magistrados y entidades estatales crear oficialmente la crisis en las cuales se encuentran las cárceles, así como poder avanzar en su itinerario de la política criminal. La aglomeración es la crisis penitenciaria, por ello, pensar el reto jurídico y político que se define en aspectos centrales del amparo judicial de los contextos de encierro de los sujetos privados de su libertad (Rosas, 2007).

Como se mostró, lo cual consiente un margen de movimiento político para los actores envueltos en las políticas criminales. Por lo que, la aglomeración penitenciaria puede ser entendida desde desiguales extensiones, de esta manera, el texto ha mostrado una extensa gama de acercamientos normativos al hacinamiento, exponiendo los primordiales principios normativos y técnicas que existe en las literaturas para calcular de manera íntegra los requerimientos de reclusión y su correspondencia con el alojamiento (Ariza & Torres, 2019).

En el Perú encontramos cuarenta y ocho cárceles sobrepobladas. También, se puede deducir que los reclusos de los centros penitenciarios no generan ingresos al año de al menos S/980 millones.

El progreso de la localidad vino marcando un mayor actuar delictivo y violento. De manera de que la culpa se agrava, las ordenanzas más rígidas son las que tienen el remedio más común. Como el informe del Instituto Criminal de la Policía Research (ICPR) de septiembre del año 2018, a lo largo de los tiempos y alrededor del mundo tiene alrededor de 11 de presos quienes están reclusos en las cárceles, donde EE.UU. y El Salvador muestran la mayor tasa de presos con 655 y 604 reos por cada 100 mil habitantes, proporcionalmente (Peñaranda, 2019).

El ledep muestra que cualquiera que sea la modalidad a emplear, se inclina a favor del permiso, es significativo tener en claro cuáles son los objetivos que se investigan como son: erradicar el hacinamiento, optimizar los contextos en aspecto de alimentación y salud, capacitar, bajar la reincidencia e incrementar la reinserción del reo para que pueda integrarse a un centro de trabajo. Así también, reflexiona que se debe valer las prácticas de países como EE. UU, México, Colombia y Chile (Peñaranda, 2019).

El sistema penal viene a ser el único proceso común que contempla el actual C.P.P. de 2004, se encuentre dividido en tres etapas, que vendrían a ser la etapa de investigación preparatoria conducida por el Ministerio Público, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento estas últimas le corresponden su dirección al juez (Rosas, 2007).

El actual código penal, en el estudio preliminar indica que este cometido refleja el contexto histórico-social y complementariamente basándose en las demandas presentadas en la sociedad, con un sistema penal democrático y garantista (Codigo Penal, 1991).

El hacinamiento penitenciario, se comprende como aquel hecho en el que los internos no tienen los espacios adecuados dentro de un centro penitenciario, de tal forma que reflejan un hacinamiento dentro de las cárceles sobrepasando el límite establecido.

Con relación al hacinamiento en América latina, el Perú ha tenido un incremento notorio en los últimos años, las intervenciones para optimizar los requerimientos en las cárceles se han sido superadas por los constantes crecimientos de la sobrepoblación penitenciaria, razón por lo que actualmente estos espacios continúan estando lleno de individuos de manera insoluble para el tratamiento médico y una consecución de factores que condicionan de modo desfavorable la privación de ser libre (Coronel & Farje, 2019).

El hacinamiento en los centros penitenciarios son una problemática crítica: las 68 cárceles de nuestro país poseen la capacidad de albergar a 40 mil presos, entre damas y varones, pero en sí llega los 96 mil internos, siendo una diferencia de más de 50 mil espacios.

Entre los delitos más comunes de la totalidad de 35.495 presos procesados a rango nacional son de delitos de robo agravado y violación sexual, en detalles, por robo agravado tenemos 8.487 internos, 2.871 interno por violación sexual de menores de edad, 3.249 por tráfico ilícito de drogas, 1.796 por robos agravados en nivel de tentativa, 2.216 por favorecimiento o promoción al tráfico ilícito de drogas, 1.102 por violaciones sexuales, entro otros delitos (López, et. al, 2022).

En quinto lugar, se desarrolla “Derecho a la libertad”:

El derecho a la libertad se halla normado en el inc. 24 del Art. 2 de la carta magna del Perú, implicando un amplio margen de acciones para la persona, estos basándose al principio de libertad, no están obligados a realizar lo que la norma no manda ni lo que se haya impedido de realizar lo que esta no está prohibiendo, en buenas cuentas suponen un derecho a realizar aquello que se quiere, en tanto esta no se encuentre prohibida por los ordenamientos jurídicos nacional (Constitución Política del Perú, 1993).

Este derecho subjetivo garantiza, en una acepción amplia, las garantías de la no privación injustificada o arbitraria de la libertad, por eso están estipuladas aquellos actos en la cual las detenciones, aun las decretadas por el órgano judicial, arbitrario o ilegal o cuando excedan los plazos estipulados en la

norma, en la que la norma da obligaciones y deberes que se relacionan con el desenvolvimiento integral de la persona (Villanueva, 2011).

En cuanto a los tipos de derecho a la libertad se tiene:

Las libertades individuales. – Son la libertad de religión, de conciencia, de pensamiento, de circulación, de expresión, de opinión y el precepto a la vida privada.

Las libertades colectivas. – Son aquellas que corresponde a una agrupación de personas, se tratan especialmente de la libertad sindical, la libertad de reunión pacífica, de asociación y el precepto a la manifestación (Fernández, 1999).

La libertad personal hace alusión a la libertad de las personas físicas en relación a ser corporal por sí solo, encontrándose en un derecho residual y matriz, puesto que amparan las memorias de libertad no aseguradas individualmente por los restantes derechos, logrando ejecutar aquellos que son legales; es el derecho a que ni el poder público, ni el tercero interfiera en las esferas de independencia autónoma, de independencia y en las libertades de moverse libremente (Nogueira, 1999).

Es la protección de la independencia en un concepto extenso, derecho el cual debe consolidarse por los órganos y poderes del Estado, en el sentido que se encuentra prohibido por el Derecho Constitucional (López, 2021).

Las limitaciones de la libertad individual adopta por medio de un proceso anteriormente concluyente, en el cual veneren el derecho que la misma Constitución consagra por otro lado, en relación como se va observando, la contestación que en el último año ofreció los legisladores y jueces peruanos al cuestionamiento sobre el crimen y, por tanto, el procedimiento que ha ejecutado de la prisión provisional o preventiva u otra medida que restringe la libertad, se ha caracteriza por apartarse de las ocupaciones que les conciernen atender (Serey, 2021).

Este contexto indica el alejamiento de unas despejadas voluntades políticas de desenvolver un asunto penal conforme a un Estado Democrático y

Social de Derecho, el propio que asigna no sólo la obligación del estado de la resolución de problemática social, si no que asimismo que en dicha tarea se respeta los derechos primordiales (Atencio, 2016).

En sexto lugar, se pasa a desarrollar el “Derecho a la salud”, al respecto de ello:

En la carta magna del Perú en el Art. séptimo nos plantea que todos poseen el derecho a la salvaguarda de su salud, de la comunidad y la de los medios familiares, así como los deberes de apoyar a sus promociones, defensa y que el gobierno delimita las políticas nacionales de salud, y también que, por ser un precepto fundamental, se destinan anualmente para el ámbito de salud no menos de seis por ciento del P.B.I. producto bruto interno (Figuroa, 2013).

Para que la atención médica sea gratuita y esté donde más se necesita, las antelaciones presupuestarias de varios gobiernos deben cambiar. Esta idea por la cual, se sugiere priorizar las inversiones educación y de salud, no solo es un supuesto ideal.

Gracias a varias personas, algunas de las cuales están aquí hoy, existe una creciente y asegura de que los fragmentos a la financiación pública no solo acrecientan las diferencia, sino que tampoco logran generar el incremento económico para el que se diseñó el acceso. salud y educación. Cortar dinero de los llamados ámbitos colectivos en nombre del incremento está más lleno de ideologías que de nuestro interés social en servicios de salud adecuados (Ronconi, 2012).

Digamos que logramos aumentar el retorno de las donaciones a la salud y la educación, otra idea es invertir en la formación de comunicadores, docentes, enfermeros, profesionales de la salud, epidemiólogos, licenciados en medicina y médicos y fortalecimiento de la infraestructura de salud. Este es un paso imprescindible para transformar los accesos universales a la salud en un derecho básico (García, 2018).

Es un mecanismo para crear trabajos dignos, el mantenimiento de los recursos humanos en mejores condiciones y la revitalización de las

colectividades urbanas y rurales. Esto no es una quimera: algunos países y organizaciones ya lo están haciendo realidad (Castro, 2006).

El derecho a la salud posee una gran importancia para todos los seres humanos, porque los sujetos con pésima salud no podrán trabajar o estudiar, y por tanto no podrán disfrutar de forma completa su vida, en consecuencia, el derecho a la salud es esencial para todos los seres humanos, y que se hallan estipulados en la normativa de la nación en la que nadie puede vulnerar este derecho porque es penado por normas penales de la nación (Quijano & Munares, 2016).

Por esto, se plantea determinar el derecho a la salud como principio y una pauta, y si conforme no se deja de examinar el carácter discutible que muestra este modelo, fundamentalmente en lo que concierne al entendido fundamental del derecho, se reflexiona que esta valoración es superior a la proposición de que todos los derechos sean ponderables, pues esto sobrelleva a la discrepancia en relación de aquellos que no logren ser reclamados (Villaviciencio, 2010).

Se tomo conocimiento de que no se logra establecer el contenido fundamental con seguridad y certeza jurídica (poseyendo en cuenta, que el derecho a la salud se halla en tensión permanente con el adelanto en la tecnología y de industrias de salud), por lo que, posiblemente este piloto no excluye completamente el asunto de litigio en la rama de salud, pero se reflexiona que el modelo presentado compone un instrumento enérgico a fin de maniobrar los agentes prestadores en el reconocimiento de un acceso más igualitario al derecho a la salud

En cuanto a las peculiaridades del derecho a la salud se tiene:

La salud es un estado del total bienestar mental, social y físico, y no solo consta únicamente en que no haya discapacidad o enfermedad.

El derecho a la salud, por lo cual, están estrechamente ligados a otros preceptos humanos básicos y sus materializaciones dependen de la ejecución de estos otros, particularmente el precepto al agua, que se incluye el precepto a los accesos al agua potable, saneamientos adecuados y el precepto a la alimentación (Ronconi, 2012).

A partir del punto de vista jurídico, unos especialistas en la constitución, al comparar el derecho constitucional de nuestros tiempos, evidencia que las libertades y derechos examinados en los diversos contenidos legislativos que se aplacen marcadamente entre sí, inclusive entre los estados patrimoniales al saber occidental, aquel que obedece a un modelo político del estado de derecho, se dan discrepancias bastantes notables (Quijano & Munares, 2016).

Así, mientras en unos de ellos, el que persigue fieles a un tipo de estado generoso de derecho, sólo registran las independencias, con esto queremos decir que, el derecho personal civil y político; en otro, el que obedece a un modelo de un estado social de derecho, extienden el catálogo de las libertades para contener en él también a los derechos sociales, culturales y económicos (Nicoletti, Derecho Humano a la Salud: fundamento y construcción, 2018).

Así mismo se tiene a “Vulneración de la celeridad procesal”, este ha sido normado de modo expreso Código Procesal Civil indicando que los procesos deben de realizarse en los menores números de actuaciones procesales, sin que afecten al carácter imperativos de los actos que lo necesiten, el juez bajo su dirección y por medio de los auxiliares, debe de tomar los medios necesarios para alcanzar una eficaz y pronta solución de conflictos de intereses e incertidumbres jurídicas (Código Procesal Civil, 1993).

El principio de celeridad procesal se presenta de manera diseminada a lo largo del proceso, esto se dio mediante normas sancionadoras e impeditivas al retraso innecesario; por otro lado, también por medio de estrategias que aprueban el respectivo avance de los procesos con prescindencias del acto de las partes (Monroy, 2003).

En el actual modelo procesal penal, se halla la existencia de un vínculo directo entre el derecho de defensa, la tutela de los derechos fundamentales, el derecho al tiempo razonable y el principio de que el proceso sea célere. El compromiso del representante del Ministerio Público como asegurador de estos derechos en la etapa de la investigación preparatoria es esencial para que el proceso sea célere (Jarama et. al, 2019).

El ministerio público debe instituir líneas para la antelación en el empleo de las disyuntivas del Código para el procedimiento de los hechos. Correspondería pretender, de manera principal, el de uso de procesos especiales y el uso de salidas alternativas, así como de la imputación directa ante un proceso común.

El ministerio público debe ofrecer líneas que instituyan la manera en que los fiscales deban avalar el derecho de protección al procesado (Villaviciencio, 2010).

La celeridad es una normativa constitucional, es aquel principio el cual tiene que ser puesto en práctica por los operadores de justicia con el fin de que las diligencias se deben de realizar de manera rápida y al mismo tiempo ser eficaces, este guarda mucha relación con el de la economía procesal por ser hallado como principio operativo de la celeridad procesal (Durán et. al, 2019).

En términos jurídicos la vulneración es aquella violación o transgresión de una ley, norma o precepto (Martinez, 2014).

1.2. Investigaciones

1.2.1 Investigaciones Nacionales

En el presente apartado, se presentan estudios relacionados al presente, como antecedentes, en donde se tiene:

Vásquez (2020), en su estudio: “Uso Excesivo de la aplicación de prisión preventiva y el hacinamiento en el centro penitenciario de Pucallpa, 2017”, en Pucallpa, de la Universidad Nacional de Ucayali, tuvo como propósito delimitar el excesivo empleo al aplicar prisión preventiva y la aglomeración en los penales de Pucallpa, 2017, metodológicamente fue un estudio cuantitativo, causal, descriptivo, explicativo, su resultado fue que se halló una influencia positiva, considerable entre las dos variables, con un valor de Sig. 00.003, por lo tanto se llega a concluir que el uso excesivo de la prisión preventiva influye de forma significativa con la aglomeración en los penales de Pucallpa, 2017, en razón del elevado nivel de procesados.

Del Valle & Velasco (2019) en su estudio: “La prisión preventiva y su incidencia en la aglomeración del penal de damas de Chorrillos”, en Lima, de la Universidad Autónoma del Perú, su propósito fue conocer la repercusión de la prisión preventiva en la aglomeración de penales de mujeres de Chorrillos, metodológicamente fue un estudio cuantitativo, causal, explicativo, su resultado fue que se halló una influencia positiva, entre las dos variables, con un p – valor = 0,001, por lo tanto, se llega a concluir que la prisión preventiva es un mecanismo coercitivo que se ejecuta de modo excepcional y no como reglas generales, así también, los magistrados cuando dictan sentencias, no buscan alternativas para solucionar el caso de menos gravedad en el que no se transgreda el precepto a la libertad.

Paullo & Bellido (2022) en su estudio: “Aplicaciones excesivas de la prisión preventiva y aglomeración del penal de hombres, Cusco, 2019”, en Chimbote, de la Universidad César Vallejo, tuvo como objetivo, estudiar si las aplicaciones excesivas de la prisión preventiva repercute en la aglomeración del penal de varones, Cusco, 2019, metodológicamente fue un estudio cuantitativo, causal, descriptivo, su resultado fue que se halló una influencia positiva, considerable entre las dos variables de análisis, con valor de Sig. 0.001, por lo tanto se llega a concluir que existe excesivas aplicaciones de la prisión preventiva, ya que no es suficiente con la ejecución de los presupuestos materiales porque también transgrede el precepto de dignidad humana.

Castro (2022), en su estudio: “vigilancias electrónicas y su repercusión en la aglomeración por prisión preventiva en el Perú 2021”, en Lima, de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, tuvo como propósito, establecer la influencia entre las vigilancias electrónicas en la aglomeración por prisión preventiva en el Perú 2021, su metodología fue un estudio, causal, cuantitativo, descriptivo, su resultado fue que se halló una influencia positiva, entre las dos variables de estudio, con un p – valor = 0,002, por lo tanto, se llega a concluir que la naturaleza jurídica de prisión preventiva es de modo precautelar y tienen como fin ejecutar el proceso judicial sin irregularidad alguna, para que se usa la sanción temporal, aumentando la aglomeración de los centros penitenciarios.

Bonilla (2022), en su estudio: “La prisión preventiva y el grado de influencia en la aglomeración del penal, Huancayo, 2019”, en Huancayo, de la Universidad Peruana los Andes, tuvo como propósito, conocer si la prisión preventiva incide en la aglomeración del penal, Huancayo, 2019, metodológicamente fue un estudio cuantitativo, causal, descriptivo-correlacional, su resultado fue que se halló una influencia positiva, significativa entre las dos variables de estudio, con un valor de Sig. 0.002, por lo tanto se llega a concluir que la utilización excesiva de la prisión preventiva repercute de forma significativa en la aglomeración del penal, en razón de que la prisión preventiva es un mecanismo coercitivo ejecutado de modo excepcional mas no como reglas generales.

Flores (2021), en su estudio nominado “la prisión preventiva y vulneración al derecho de la libertad del imputado en el primer juzgado de investigaciones preparatorias provinciales de coronel portillo”, de la Universidad de Ucayali, tiene como finalidad conocer el vínculo que tiene la prisión preventiva y la transgresión del derecho a la libertad, metodológicamente tiene un diseño aplicado, descriptiva correlacional. Como resultados se tiene que hay una relación de significancia entre la vulneración del derecho a la libertad y la legalidad, y, una relación entre la afectación al derecho a la libertad del denunciado y la prisión preventiva en el Juzgado de Investigaciones Preparatorias provinciales de coronel Portillo 2019, con un grado significativo de 0,05. Como conclusión poseemos que se encontró correlación significativa, entre las motivaciones y vulneración del derecho a la libertad del imputado.

Claussi & Lisboa (2017), en su tesis denominada “Causas del peligro del proceso en los dictámenes de prisión preventiva dadas por los despachos de investigaciones preparatorias de Maynas, año 2019”, de la Universidad Científica del Perú, tiene como fin conoce la relación que existe entre las motivaciones debidas del peligro del proceso en los dictámenes de prisión preventiva y los despachos de investigaciones preparatorias de Maynas, 2019, metodológicamente fue no experimental, de tipo correlacional, transaccional, científico descriptivo. Como resultado se tiene que no se consigue considerar que mencionadas resoluciones expongan de forma minuciosa las razones o

fundamentaciones que confirman cada uno de los presupuestos determinados en el artículo 269° y 270°, como conclusión se tiene que se debe de incentivar la resolución judicial acorde lo determinado por el Tribunal Constitucional.

1.2.2 Investigaciones Internacionales

Tapia (2021), en su estudio: “Excesivo uso de la prisión preventiva y la inaplicación de otros mecanismos cautelares como raíz del hacimiento de los penales en el Ecuador”, en Guayaquil, de la Universidad Central del Ecuador, tuvo como finalidad delimitar la influencia entre los excesivos usos de la prisión preventiva e inejecución de otros mecanismos cautelares de carácter individual, tipificadas en la norma, metodológicamente fue un estudio causal, explicativo, cuantitativo, su resultado fue que se halló una influencia positiva, entre las dos variables, con un p-valor=0.002, por lo tanto se llega a concluir que la prisión preventiva sigue siendo abusiva e incorrectamente solicitada y ejecutada, puesto que todavía se la conceden por las gravedades del caso, por ende, viola el principio de inocencia.

Serrano (2019), en su estudio: “El principio de proporcionalidad y prisión preventiva”, en Ecuador, de la Universidad Técnica de Ambato, tuvo como propósito, Analizar la influencia de aplicar el principio de proporcionalidad y prisión preventiva, para que se evite su aplicación incorrecta de parte de los operadores de justicia, metodológicamente fue un estudio cuantitativo, causal, descriptiva, su resultado fue que se halló una influencia negativa, entre las dos variables, con un grado de Sig. = 0,002, por lo tanto se concluye que las medidas individuales de carácter individual son aquellas que restringen el precepto a la libertad de un sujeto procesado, y que son dictaminadas por el juez o tribunales de la causa, con la finalidad de que los procesados puedan afrontar los procedimientos penales y así cumplir las sentencias que se dicten al final.

Ramírez (2021), en su investigación “Prisión preventiva como mecanismo de ultima ratio en la decisión judicial”, en Ecuador, de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte, tuvo como propósito, Reconocer la influencia entre la prisión preventiva y las medidas de ultima ratio en las decisiones judiciales,

metodológicamente fue un estudio cuantitativo, causal, descriptivo, documental, su resultado fue que se halló una influencia positiva, entre las dos variables, con un $p - \text{valor} = 0,001$, por lo tanto se llega a concluir que las encuestas realizadas al colegio de abogados de guayas, se pudieron verificar que no están conformes con estas medidas cautelares que fueron concedidos en primera instancia por parte de los magistrados.

Suarez (2022), en su estudio: "Incidencia de las maneras de gestión administrativa en la aglomeración del centro penitenciario de individuos con problemas con la norma punitiva N°1 de hombres de Guayaquil", en Ecuador, de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte, tuvo como objetivo, Estudiar el modelo de gestión administrativa y su eficacia en el centro penitenciario de con problemas con la norma punitiva N°1 de hombres de Guayaquil con respecto a la aglomeración en el año 2021, metodológicamente fue un estudio cuantitativo, causal, descriptivo, explicativo, documental, su resultado fue que se halló una influencia positiva y considerablemente entre las dos variables de estudio, con un valor de Sig. 0.001, por lo tanto se llega a concluir que conforme con el modelo de gestión administrativa y su eficacia en el centro penitenciario de individuos con problemas con la norma punitiva N°1 de hombres de Guayaquil, se logró afirmar que el presente sistema penitenciario no lo están cumpliendo, ahora en referencia a la ejecución eficaz de los modelos de dirección administrativa, se han coincidido que los modelos actuales no son eficaces dentro del sistema penitenciario.

Lombeida (2022), en su estudio: "El empleo sin discriminación de la prisión preventiva y sus consecuencias en la aglomeración de las instituciones penitenciarias de la ciudad de Guayaquil en los años 2011 al 2021"- Guayaquil, de la Universidad de Guayaquil, tuvo como propósito, Delimitar la influencia entre la prisión preventiva y su su consecuencia en la aglomeración de las instituciones penitenciarias de la ciudad de Guayaquil en los años 2011 al 2021, su metódica fue un estudio cuantitativo, descriptivo, causal, su resultado fue que se halló una influencia positiva, entre las dos variables de estudio, con un $p - \text{valor} = 0,001$, por lo tanto se llega a concluir que desde los años 2017 la 2021, por medio del análisis de las informaciones recaudadas se evidencian que existe aglomeración

de los centros penales siendo un problema entre los más graves de una nación teniendo en consideración que los porcentajes más altos ascienden a un 965 en comparaciones del 26.75% de hacimientos nacionalmente.

Yaulema (2023), en la tesis denominada “Aplicaciones de la prisión preventiva y los hacimientos de las instituciones de rehabilitación colectiva”, de la Universidad de Chimborazo, en donde se tuvo como fin analizar aplicaciones en la prisión preventiva y como esta incide en la aglomeración en las cárceles del Ecuador, su metodología es básica, descriptiva. Tiene como resultado mencionar que la práctica de la prisión preventiva ayuda a que el hacimiento sea más grande donde esta es aplicada para delitos menores adonde no existe numerosa población en las cárceles y la violencia se incrementa, como conclusión se puede demarcar la presencia del hacimiento en los centros de rehabilitación social limita las posturas de vida que tiene toda persona a quien se le priva de su libertad donde este factor frena una restitución social efectiva.

Carmona & Méndez (2022), en su estudio denominado, “Hacinamientos carcelarios como manera de victimizar a los presos en centros penales de seguridad mediana”, se tuvo como finalidad analizar los hacimientos carcelarios como manera de victimizarse que tienen las personas reclusas en centros penales de seguridad mediana, metodológicamente fue un estudio de enfoque cualitativo, no experimental, tipo descriptivo - propositivo, su conclusión fue que es importante señalar que los estudios de los hacimientos carcelarios están fundamentados bajo las definiciones teóricas de normas jurídicas, artículos 9° y 10° de la norma 65 de 1993 enfocados en las resocializaciones, como procedimientos de comunicación e interacciones entre la sociedad y las personas que no pueden ser determinados unilateralmente, dentro de estas se destacan los estudios de las victimizaciones terciarias, en el que son reconocidos adelantos legales y teóricos, como el decreto 2636 de 2004, por ello se realizan reformas a las constituciones nacionales en el artículo 51.

Palomares (2019), en su estudio denominado, “Las prisiones domiciliarias como alternativas de las políticas públicas para combatir los hacimientos carcelarios en Colombia”, se tuvo como finalidad delimitar las prisiones

domiciliarias como alternativas de las políticas públicas para combatir la aglomeración carcelaria colombiana, su metódica fue, no experimental, de enfoque cualitativo, tipo descriptivo, su conclusión fue que la aglomeración carcelaria colombiana es un problema que todavía se continúa dando en Colombia hace más de 20 años, en esta medida la Corte Constitucional luego de visualizar las dimensiones de estas situaciones a manifestar el estado de las cosas como inconstitucionales en el año 1998, reiterándolo varias veces en las declaraciones dadas en lo posterior, hoy en día luego de 20 años no se mostraron significativos avances para instar dichas situaciones.

Echeverry (2020), en su estudio denominado, “Justicias restaurativas como mecanismo que aminoran la aglomeración de los penales en Colombia: Soluciones en favor de los derechos humanos de las poblaciones penitenciarias”, se tuvo como finalidad analizar justicias restaurativas como mecanismo para aminorar la aglomeración de los penales en Colombia: Soluciones en favor de los derechos humanos de las poblaciones penitenciarias, metodológicamente fue de enfoque cualitativo, no experimental, tipo explicativo, su conclusión fue que es ampliamente aceptado que las respuestas tradicionales de la sistematización penal que se basa en los paradigmas de justicia retributiva no solo aminoran la reincidencia sino que la aumentan, en razón a que los reclusos no se les otorga oportunidades reales de rehabilitación, a pesar de que están consideradas unos en los fines esenciales de las penas en las etapas de su ejecución, desafortunadamente, los requerimientos actuales de los hacinamientos carcelarios en Colombia impiden el acceso de las mayor parte de la población penitenciaria a los programas de capacitaciones que poseen como finalidad conseguir su eficaz resocialización.

1.3. Marco conceptual

Audiencia:

Escuchar la opinión del pueblo de un soberano u otra autoridad que revela o afirma algo. Además, es posible cotizar razones o pruebas presentadas a las partes interesadas en un tribunal o caso se hacen ante un juez o tribunal, primordialmente para probar o acusar sobre un hecho (Jurídico, 2020).

Código Penal:

Un sistema legal dispuesto de acuerdo a un plan ordenado y sistemático. Tiene poco significado legal y también es un conjunto de leyes o reglamentos nacionales.

El Código Penal define los hechos delictivos y las penas aplicables por ley. El código procesal determina el procedimiento a seguir en los procesos judiciales (Valera, 2021).

Condiciones de detención:

Es indispensable que se aseguren todos los penales en contar con personal, departamentos especializados y locales apropiados en el Ministerio de Salud Pública, proporcionar atención médica y garantizar que todos los detenidos tengan un examen médico inicial y periódico de seguimiento de condiciones médicas y tratamiento adecuado para los prisioneros, para lo cual la atención en salud debe ser brindada de acuerdo a sus características físicas y biológicas, así satisfacer adecuadamente sus necesidades de salud (Mantilla, et.al, 2022).

Derechos Humanos:

Los derechos humanos universales saben encontrarse codificados y asegurados por convenios, como es del derecho internacional frecuente, del principio general y otra fuente del derecho global.

El derecho internacional de los derechos humanos exige que el gobierno de cada país actúe concluyente en situaciones de vulneración a estos derechos y con esto se abstengan de tomar ciertas medidas en otras situaciones para

producir y resguardar los derechos humanos y las autonomías esenciales de las personas o de la colectividad (Nicoletti, 2017).

Eficacia:

La eficacia esta referida a aquellos resultados obtenidos en relación a metas y el cumplimiento de los objetivos planteados, demostrar si cumplió con las expectativas planteadas (Lam, 2018).

Exceder:

Hacer algo que aventaja a todo lo que se le había visto hasta entonces, ser más grande, ir más allá de lo legal o razonable, pasar el límite de lo que se pensaba no pasar (Dumoulié, 2017).

Hacinamiento penitenciario:

Rodríguez (2011) indica que es una aglomeración que se da en los penales en las situaciones en la que el sujeto es privado de su libertad, pues la cantidad de internos es superior a la establecida (p. 30).

Mandato:

Viene a ser una orden emanada por autoridad competente para tal caso (Valdivieso, 2016).

Norma:

Viene a ser el conjunto de reglas que tienen como fin de guiar la conducta del grupo social, confiriendo derechos e imponiendo deberes a los sujetos; por ende, toda norma debe de ser respetado, su incumplimiento ameritaría una sanción (Valdivieso, 2016).

Población Penitenciaria:

Está conformado por los sujetos procesados como modo de detención o privado de su libertad o aquellos sentenciados a ser privados de su libertad, que se encuentren en los penales, del mismo modo sujetos liberados que poseen

beneficios penitenciarios de semilibertad, o liberaciones condicionales, entre otros casos (Añaños & Jiménez, 2016).

Principio de excepcionalidad:

Es necesario calcular según este principio las disposiciones sobre la prisión preventiva son específicas y deben aplicarse cuando sea necesario e indispensable para el objeto y fin del procedimiento con esto cabe señalar que en el modelo acusatorio ser libre es la ley y la privación es una excepción (Dominique, 2021).

Requerimiento:

Es el acto mediante el cual el órgano jurisdiccional dirige a un litigante o a un tercero una orden o mandatos judiciales para llevar a cabo actuaciones determinadas, esto puede ser en el mismo momento o en un determinado tiempo (Valdivieso, 2016).

Sistema penal:

El actual código penal, en el estudio preliminar indica que este cometido refleja el contexto histórico-social y complementariamente basándose en las demandas presentadas en la sociedad, con un sistema penal democrático y garantista (Codigo Penal, 1991).

Sistema Penitenciario Nacional:

Este sistema esta conformado por entidades estatales que son intervenidas en los procesos de las resocializaciones del procesado (Hanco & Arocutipa, 2021).

Sociedad:

Según Aristóteles indica que es el grupo de sujetos relacionadas porque tienen semejanzas en cuanto a la cultura, objetivos y comportamientos que cooperen e interactúen entre ellos; mientras que Emile Durkheim señala que es aquella reunión de individuos, regiones o naciones que se relacionan y conviven bajo las mismas leyes, o leyes en común, Platón al respecto nos dice que las personas son medios de vida natural de las personas (Parreño, 2014).

CAPÍTULO II:

EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y

VARIABLES

2.1. Planteamiento del problema

2.1.1 Descripción de la realidad problemática

El estudio cuya denominación es “excesivos mandatos de la prisión preventiva que generan el hacinamiento en el Establecimiento penitenciario de Juliaca, 2022”, es un tema muy relevante, puesto que en los últimos años se vino observando el incremento de los requerimientos de prisión preventiva como medidas de coerción, que se vienen presentando de manera muy frecuente teniendo como punto negativo el hacinamiento de los penales, vulnerando un derecho fundamental que es el Derecho a la libertad.

Partiendo de la teoría de las medidas de detención preventiva al respecto el profesor Víctor cubillas refiere que es un método coercitivo de índole personal, provisional y excepcional que emana el magistrado de investigación preparatoria hacia el procesado por medio del cual restringen la libertad individual ambulatoria para de esta forma se aseguren todas las finalidades de los procesos penales, aunque siempre limitando a los supuestos que la norma prevé, ahora los requisitos de la prisión preventiva según nuestro código penal establecen que se aplican prisión preventiva en casos de la existencia de medios de prueba suficientes; las penas tienen que ser mayores a los cuatro años privados de libertad de pena y como último requisito tiene que existir peligro de fuga u obstaculizaciones de la justicia (Kostenwei, 2015).

Del mismo modo, el hacinamiento de los centros penitenciarios es entendido como aquellas situaciones en los que los internos no poseen un espacio en el penal; de tal forma que reflejan una sobrepoblación en los centros penitenciarios que tienen ciertas peculiaridades sociales, judiciales y otros (Barriga, 2012).

Ahora, en un análisis comparativo, se da la existencia de cada 6 internos uno de ellos no cumple con las condenas firmes, en marzo de 2022, en España se encontraban 8.129 internos en prisión preventiva, esperando un juicio o que tienen pendiente un recurso, como ejemplo se dio el caso de Charles P, quien por medio de una carta dice que la prisión preventiva es muy deprimente, este pasó 185 días en un penal de Barcelona, siendo al final absuelto. Sin embargo,

en España son varios los sujetos que se encuentran en prisión provisional siendo un 15%, estos porcentajes son menores a lo que se suscita en el restante de la Unión Europea, en la cual el 21% de los internos eran de prevención, y se encuentran más allá del 40% de países Bajos, Dinamarca o Luxemburgo, seguido de Colombia en relación al año 2018 el porcentaje con prisión preventiva es de 40,070 con un porcentaje del 33.6 % (Álvarez, 2022).

A nivel nacional, entre julio de 2006 y marzo de 2010, el N.C.P.P. de 2004 en 11 distritos se puso en vigencia, por lo que se atendieron la totalidad de 201,088 denuncias, de esta cantidad se presentaron un total de 3,278 casos requerimientos de prisiones preventivas, equivalente al 1,6% del total de denuncias. Con el pasar de los años, se incrementaron los requerimientos de prisión preventiva, lo cual causa el hacinamiento de la población penitenciaria, se debe de darle mayor importancia a este problema, ya que si bien es cierto egresan muchos internos, sin embargo, pese a ello, las prisiones preventivas se siguen dando, pues los internos ingresados fueron 14,865, mientras que los internos egresados fueron 5,299, una diferencia notoria (Álvarez, 2022).

A nivel local, en Juliaca, en la síntesis de los casos se tuvo que en el penal de Juliaca, se tiene 924 sujetos privados de su libertad, de esta totalidad 393 personas se encuentran en un proceso o prisión preventiva, los que tienen sentencia son 531, sumando el total ya mencionado en un primer lugar, dando cuenta que el total de procesados es muy alto, lo cual tiene que disminuir, porque muchos de ellos no tienen la necesidad de estar en el penal por que pueden continuar el proceso fuera del establecimiento (Cabana, 2015).

Así mismo, se observa en las fiscalías, juzgados penales y las mismas dependencias policiales, donde se presentan hechos delictivos, y tienen presente al imputado estos operadores de justicia, tienen como fin la búsqueda inmotivada de solución provisional como es la prisión preventiva que es un mecanismo de coerción, por que se hacen usos y abusos excesivos de ellos transgrediendo la presunción de inocencia puesto que toda persona debe

considerarse como inocente de un hecho delictivo hasta que se pueda demostrar lo contrario a dicho acto

La presente investigación es un tema muy relevante para la sociedad y más aún para la sociedad penitenciaria, además que generan gastos en el estado por la gran cantidad de sujetos quienes están en los centros penitenciarios, aquellos que no cuentan con una sentencia o en otros casos que no son delitos de gravedad con una sentencia muy mínima.

Hoy en día los requerimientos de prisión preventiva por parte del Ministerio Público son muy frecuentes ello está afectando, y vulnerando uno de los principios más importantes que es el principio de celeridad procesal, normado en la nueva sistematización procesal penal peruana, principio que señala que los procesos o las diligencias deben terminar lo antes posible, y además estas deben de ser eficaces, forma parte del derecho que tiene todo sujeto al debido proceso sin que se den dilaciones injustificadas, ello es aplicado por los órganos jurisdiccionales; entonces, en síntesis este principio debe de tener un equilibrio debidamente razonable entre velocidad, rapidez, consecuencias de las detenciones preventivas en Juliaca, prontitud del proceso y por consiguiente también del derecho a la defensa; es por ello que los operadores de justicia deben de llevar el proceso en menor lapso posible, y no necesariamente judicializarlo cuando ya existen los suficientes elementos de convicción; por otro lado también está siendo transgredido el principio de economía procesal, este es aplicado con la finalidad de evitar gastos, así como también se encuentra relacionado con la celeridad procesal puesto que este principio tiene como fin ahorrar tiempo y esfuerzo; es a este entender del porque nuestra problemática, ya que siendo principios muy importantes que deben de ser aplicados, el Ministerio público busca judicializar en gran mayoría, en vez de darse alternativas más eficientes de esa manera acortar el tiempo de duración del respectivo proceso, para que no conlleve a darse el hacinamiento en el sistema penal por los excesivos mandatos de prisión preventiva.

2.1.2 Antecedentes Teóricos

Al respecto de los excesivos mandatos de prisión preventiva que generan la aglomeración en el establecimiento penitenciario, Bonilla (2022) desarrollo esta problemática indicando que la utilización excesiva de la prisión preventiva repercute de forma significativa en la aglomeración del penal , esto quiere decir que mientras se incrementen las prisiones preventivas dictadas por el ministerio público, continúa en incremento también la población de los penales, en tal sentido es necesario que esta medida excepcional se tome como lo que es una excepción, mas no se vuelva rutinario dándose como reglas, por que generaría hacinamiento del establecimiento penitenciario, entonces la práctica de excesivos mandatos de prisión preventiva como regla debe de ser desnaturalizada, de tal manera no se genere perjuicios en el procesado ni se vulneren principios penales.

Asimismo, Iribarren (2020), hace referencia sobre una sentencia que fue analizada por el tribunal constitucional, acerca que el incremento en los penales se da en respuesta o a consecuencia de los excesivos mandatos de prisión preventiva, por lo cual es necesario terminar con ello desde la raíz, no se debe de continuar haciendo uso desmesurado de las penas, ni mucho menos de la prisión preventiva, de tal manera no incremente la tasa de sobrepoblación.

2.1.3 Definición del problema

Como problema general se tiene:

¿De qué manera los mandatos de prisión preventiva inciden en el hacinamiento del establecimiento penitenciario, Juliaca-2022?

Como problemas específicos se planteó:

Problema específico 1

¿De qué manera los excesivos mandatos de prisión preventiva inciden en el derecho a la libertad de los internos del establecimiento penitenciario, Juliaca-2022?

Problema específico 2

¿De qué manera los mandatos de prisión preventiva inciden en el derecho a la salud de los internos del establecimiento penitenciario, Juliaca-2022?

2.2 Finalidad y Objetivos de la Investigación

Finalidad

En el presente estudio se tuvo como finalidad determinar si los excesivos mandatos de prisión preventiva generan el hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Juliaca, de tal manera se pueda contribuir con los operadores de justicia, el estado y personal encargado del establecimiento penitenciario, para que estos puedan entender que la prisión preventiva es una medida coercitiva, mas no una regla, hoy en día, con la finalidad de disminuir el colapso de los procesos, se tiende a dar prisión preventiva, vulnerando derechos del proceso, pues aún no ha sido demostrada su culpabilidad, por ende, es necesario implementar mecanismos que mejoren este problema.

Objetivo general y específicos

Como objetivo general se tuvo:

Determinar la manera en que los excesivos mandatos de prisión preventiva inciden en el hacinamiento del establecimiento penitenciario, Juliaca-2022.

Como objetivos específicos se planteó:

Objetivo específico 1

Determinar la manera en que los excesivos mandatos de prisión preventiva inciden en el derecho a la libertad de los internos del establecimiento penitenciario, Juliaca-2022.

Objetivo específico 2

Determinar la manera en que los excesivos mandatos de prisión preventiva inciden en el derecho a la salud de los internos del establecimiento penitenciario, Juliaca-2022.

2.2.3 Justificación e importancia del estudio

Justificación teórica. – En cuando a este ámbito el estudio tuvo como fin generar teorías o conceptos acerca del tema materia de estudio, ello para el mejor entendimiento de la mismas para la comunidad estudiantil, sobre todo para los estudiantes que están ligados a la rama del derecho.

Justificación práctica. – El estudio presenta relevancia práctica por que se quiso demostrar, que se está haciendo un uso indiscriminado y se está tomando como reglas, mas no como excepción de esta figura muy importante como es el requerimiento de prisión preventiva por parte del Ministerio público y, asimismo, resaltar que al hacer uso de dicha figura se está saturando la población penitenciaria.

Justificación metodológica. - Se siguió el camino metodológico para la realización de esta investigación, enmarcándose en un enfoque cuantitativo, de tipo aplicada, nivel correlacional, alcance causal, diseño no experimental, de igual manera se estará usando la técnica de la encuesta y como instrumento para recabar datos se empleó el cuestionario.

Justificación Legal. - Nuestra justificación legal se basó en nuestra Constitución Política del Perú que menciona que el fin supremo del estado y la sociedad es la protección de toda persona y el respeto a su dignidad, asimismo, en nuestro Código Penal Peruano puesto que pone ciertos parámetros para poder declararse fundada un requerimiento de prisión preventiva. Con esta investigación pusimos en conocimiento que principalmente se está transgrediendo el derecho a la presunción de inocencia, así como también principios muy importantes que son el principio de celeridad procesal y economía procesal, también buscamos que se pueda hacer uso de la figura del requerimiento de prisión preventiva por parte de los representantes del ministerio público sea de manera correcta y las debidas garantías que protegen a cualquier ciudadano que es sindicado de un hecho delictivo, de esta manera se llegue a dar hacinamiento del sistema penitenciario.

2.3 Hipótesis y Variables

2.3.1. Hipótesis general y específicas

Hipótesis general

Los excesivos mandatos de prisión preventiva inciden de manera significativa en el hacinamiento del establecimiento penitenciario, Juliaca-2022.

- Hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

Los excesivos mandatos de prisión preventiva inciden de manera significativa en el derecho a la libertad de los internos del establecimiento penitenciario, Juliaca-2022.

Hipótesis específica 2

Los mandatos de prisión preventiva inciden de manera significativa en el derecho a la salud de los internos del establecimiento penitenciario, Juliaca-2022.

2.3.2 Variables e indicadores

Tabla 1

Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
VARIABLE INDEPENDIENTE Mandatos de prisión preventiva	- Presunción de inocencia	Vulneración Garantiza Actividad probatoria Condena adelantada Normas Status de inocencia
	- Medida excepcional	Grave Desarrollo del proceso Vulneración Excepcionalidad Infringir Garantía
	- Arraigos	Residencia habitual Asiento familiar Conyugue, padres Familiares directos Hijos Trabajo
VARIABLE DEPENDIENTE Hacinamiento	- Derecho a la libertad	Vulnerar Quebrantamiento familiar Privación de la libertad Habeas corpus Respeto Libertad
	- Derecho a la salud	Equipamiento médico Sobrepoblación Instalaciones adecuadas Condición de salubridad Nivel de alimentación Servicios higiénicos

Fuente: Elaboración Propia

CAPÍTULO III:
MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS

3.1 Enfoque de investigación

El presente estudio será de enfoque cuantitativo, según Hernández et. al (2014) indica que este enfoque es empleado para la obtención de información con el fin de comprobar la veracidad de las hipótesis planteadas, con criterios de medición de manera numérica, con la estadística, con el objeto de hacer preciso una proporción de sistemas de comportamientos para comprobar la teoría.

Asimismo, Carrasco (2018) manifiesta que el enfoque cuantitativo se centra en los objetivos para poder comprobar la veracidad de las hipótesis, midiéndola por medio del análisis numérico una vez recogida los datos explorados.

3.2 Diseño de investigación

El presente estudio será de diseño experimental, al respecto Hernández (2019), manifiesta que estos estudios son grupos en donde los estudio emplean normalmente tres componentes científicos, y son los controles, manipulaciones y observaciones, a ese entender se emplearan cuestionarios para medir el efecto que se ocasiona entre la variable independiente a la dependiente.

3.3 Tipo y nivel de investigación

El tipo de investigación que seguirá el estudio será aplicado, en este estudio se busca resolver problemáticas o planteamiento en específico, guiándose de las búsquedas y consolidaciones de los conocimientos para ser aplicada, entonces, enriquecerá el desarrollo científico y cultural (Carrasco, 2018).

El estudio será de nivel correlacional-causal, al respecto estos estudios se desarrollan con la final de medir el vínculo que poseen las variables, de modo estadístico, sin manipulación alguna (Carrasco, 2018). El estudio será causal, se busca hallar la relación de causalidad que poseen ambas variables, su fin es saber los efectos positivos o negativos que tiendan a producir cambios inesperados en las variables de estudio (Moreno, 2018). En este estudio se querrá sabe la causa y efecto que se ocasiona entre la variable independiente “Mandatos de prisión preventiva” y la variable dependiente “Hacinamiento del establecimiento penitenciario”.

Al respecto Pino (2018), manifiesta que los estudios descriptivos tienen la cualidad de conocer y analizar un fenómeno real, sus diversas cualidades que sean parte de la problemática, asimismo indica que estos estudios se encargan de dar a conocer cada una de las características de la situación que está siendo estudiada, de tal manera se pueda realizar el análisis correspondiente.

3.4 Población y muestra

En el presente estudio se tuvo como población al personal administrativo que labora en el establecimiento Penitenciario de la ciudad de Juliaca, siendo un total de 67 personas.

Tabla 2
Población

Personal seguridad y administrativo	Total
67	67

Nota: Elaboración realizada con los datos obtenidos del establecimiento penitenciario de Juliaca

Concerniente al muestreo, se hizo el uso del muestreo probabilístico puesto que se empleó una fórmula de muestreo para tener el número adecuado de participantes quienes contribuyeron con el estudio.

Al respecto de ello Pino (2018), indica que el muestreo probabilístico es un subconjunto de la población, que debe ser elegido por medio de una fórmula.

Por lo tanto, se tiene:

$$n_0 = \frac{Z^2 (P)(Q)}{(N - 1)e^2 + Z^2 (P)(Q)}$$

Donde:

n: Denominado como el tamaño de la muestra

N: Denominado como el tamaño de la población.

Z: Denominado como el nivel de confianza (1.96), en consecuencia, 95% de confianza)

e: Denominado como error (5%)

p: Probabilidad de éxito (0.5)

q: Probabilidad de fracaso (0.5)

Análisis de la muestra:

N= 175

$$n_0 = \frac{67 (1.96)^2 (0.5)(0.5)}{(67 - 1)(0.05)^2 + (1.96)^2(0.5)(0.5)} = 58$$

Por lo tanto, la muestra fue de 58 trabajadores del Establecimiento Penitenciario de la ciudad de Juliaca.

3.5 Diseño a utilizar en el estudio

El presente estudio fue de diseño experimental, al respecto Hernández (2019), manifiesta que estos estudios son grupos en donde los estudios emplean normalmente tres componentes científicos, y son los controles, manipulaciones y observaciones, a ese entender se emplearan cuestionarios para medir el efecto que se ocasiona entre la variable independiente a la dependiente.

3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas:

La técnica que se usó en el presente estudio fue la encuesta, esta técnica viene a ser aquel encargado de dar una respuesta a los problemas planteados de manera descriptiva, y también la relación de variables, después de haber recogido datos estadísticos, una vez diseñado el instrumento específico que ayude a corroborar y contribuir con la investigación, es decir, la encuesta es la recopilación de datos por medio de un cuestionario que contiene preguntas acerca del tema a investigarse (Baena, 2017).

Instrumentos:

De acuerdo a Pino (2018) indica que son todos aquellos medios o herramientas que permiten recopilar datos informativos que son necesarios de manera apropiada acerca de un fenómeno o problema específico.

En el presente estudio el instrumento que fue empleado es el cuestionario con escala Likert, el cual se encontraron contenidos por 18 ítems para la variable

mandatos de prisión preventiva y 18 ítems para la segunda variable hacinamiento del sistema penitenciario.

3.7 Procesamiento de datos

Para poder procesar los datos, se realizó el análisis estadístico, en primer lugar, la información recopilada fue procesada mediante el programa estadístico SPSS versión 22, asimismo, para contrastar las hipótesis sabiendo la relación causal entre las variables se empleará el Rho Spearman.

3.8 Confiabilidad del instrumento

Para poder determinar la confiabilidad de los instrumentos se realizó una prueba piloto a 15 personas para cada instrumento, los cuales serán medidos según los parámetros siguientes:

Para evaluar el coeficiente de alfa de Cronbach, se toma el criterio general, establecido por (Tuapanta et. al, 2017) que sugieren las recomendaciones siguientes:

Coeficiente alfa >0.9 es excelente

Coeficiente alfa >0.8 es bueno

Coeficiente alfa >0.7 es aceptable

Coeficiente alfa >0.6 es cuestionable

Coeficiente alfa >0.5 es pobre

Coeficiente alfa <0.5 es inaceptable.

Tabla 3

Confiabilidad del instrumento mandatos de prisión preventiva

Alfa de Cronbach	N de elementos
,740	18

En la tabla se puede apreciar la prueba de confiabilidad por medio del estadístico alfa de Cronbach, en donde para 18 ítems, se tuvo una confiabilidad equivalente a 0,740, y según los valores establecidos por Tuapanta et. al (2017), el

instrumento para mandatos de prisión preventiva es aceptable para poder ser aplicado en el estudio.

Tabla 4

Confiabilidad del instrumento hacinamiento del establecimiento penitenciario

Alfa de Cronbach	N de elementos
,853	18

En la tabla se puede apreciar la prueba de confiabilidad por medio del estadístico alfa de Cronbach, en donde para 18 ítems, se tuvo una confiabilidad equivalente a 0,853, y según los valores establecidos por Tuapanta et. al (2017), el instrumento para hacinamiento del establecimiento penitenciario es bueno para poder ser aplicado en el estudio.

CAPÍTULO IV:
**PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS
RESULTADOS**

4.1. Presentación y análisis de Resultados

4.1.1 Resultados por objetivos

Tabla 5

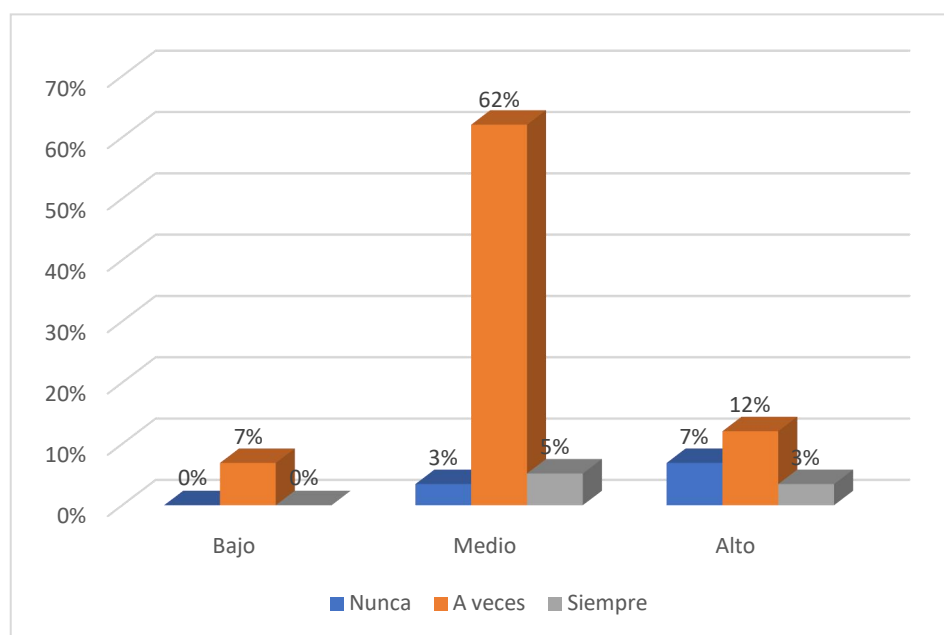
Mandatos de prisión preventiva y hacinamiento del establecimiento penitenciario

Mandatos de prisión preventiva	Hacinamiento del establecimiento penitenciario						Total	
	Bajo		Medio		Alto		N	%
	N	%	N	%	N	%		
Nunca	0	0%	2	3%	4	7%	6	10%
A veces	4	7%	36	62%	7	12%	47	81%
Siempre	0	0%	3	5%	2	3%	5	9%
Total	4	7%	41	71%	13	22%	58	100%

Nota: Procesado en el estadísticos Spss

Figura 1

Barras de los mandatos de prisión preventiva y hacinamiento del establecimiento penitenciario



Interpretación:

En la tabla se visualiza los resultados obtenidos desde el punto de vista de los 58 trabajadores encuestados pertenecientes al establecimiento penitenciario de Juliaca, en donde se obtuvo el resultado siguiente:

Del 10% de los encuestados, un 7% indicaron que nunca se dan excesivos mandatos de prisión preventiva, por lo que el hacinamiento del establecimiento penitenciario es (bajo); del 81% de los trabajadores encuestados, un 62% señalaron que a veces se dan excesivos mandatos de prisión preventiva, lo cual genera un hacinamiento del establecimiento penitenciario (medio); finalmente del 9% de los encuestados, un 5% manifestaron que siempre se dan excesivo mandatos de prisión preventiva, trayendo consigo un (alto) hacinamiento del establecimiento penitenciario.

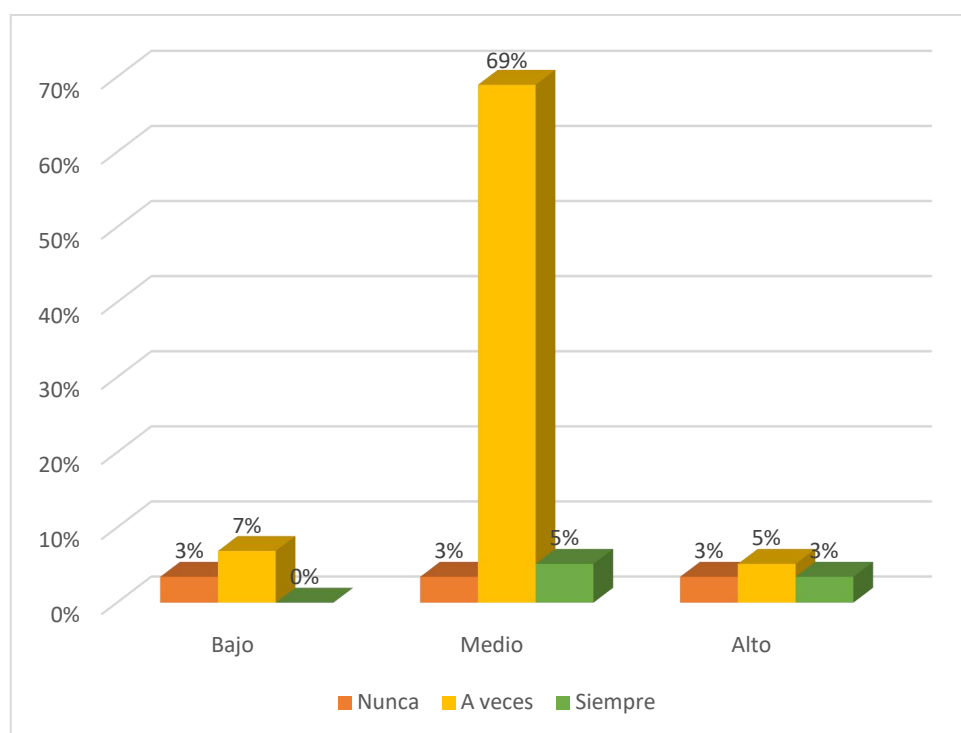
Concluyendo de tal manera que, a veces se dan excesivos mandatos de prisión preventiva, lo cual causa un hacinamiento del establecimiento penitenciario medio, de tal manera es necesario mejorar este exceso, con el fin de no causar hacinamiento en los internos del establecimiento penitenciario de Juliaca.

Tabla 6
Mandatos de prisión preventiva y derecho a la libertad

Mandatos de prisión preventiva	Derecho a la libertad						Total	
	Si se respeta		A veces se respeta		No se respeta			
	N	%	N	%	N	%	N	%
Nunca	2	4%	2	3%	2	3%	6	10%
A veces	4	7%	40	69%	3	5%	47	81%
Siempre	0	0%	3	5%	2	3%	5	9%
Total	6	10%	45	78%	7	12%	58	100%

Nota: Procesado en el estadísticos Spss

Figura 2
Barras de los mandatos de prisión preventiva y derecho a la libertad



Interpretación:

En la tabla se visualiza los resultados obtenidos desde el punto de vista de los 58 trabajadores encuestados pertenecientes al establecimiento penitenciario de Juliaca, en donde se obtuvo el resultado siguiente:

Del 10% de los encuestados, un 4% indicaron que nunca se dan excesivos mandatos de prisión preventiva, por lo que (si se respeta) el derecho de la libertad; del 81% de los trabajadores encuestados, un 69% señalaron que a veces se dan excesivos mandatos de prisión preventiva, por lo que (a veces se respeta) el derecho a la libertad; finalmente del 9% de los encuestados, un 5% manifestaron que siempre se dan excesivos mandatos de prisión preventiva, por lo que (no se respeta) el derecho a la libertad.

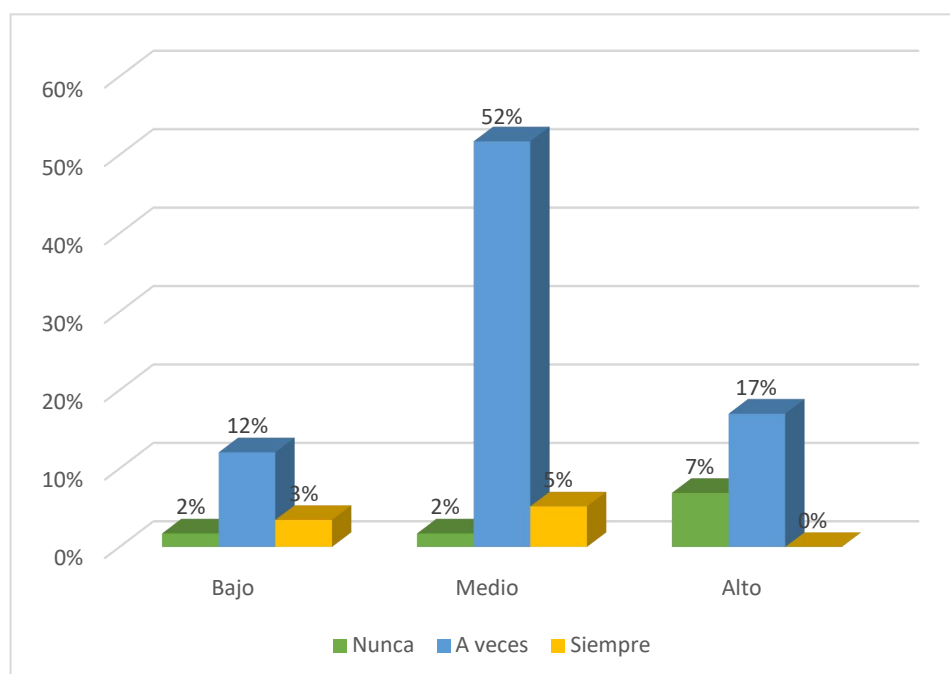
Concluyendo de tal manera que, a veces se dan excesivos mandatos de prisión preventiva, lo cual causa que a veces se respete el derecho a la libertad que posee toda persona, de tal manera es necesario mejorar este exceso, con el fin de no vulnerar este derecho en los internos del establecimiento penitenciario de Juliaca.

Tabla 7
Mandatos de prisión preventiva y derecho a la salud

Mandatos de prisión preventiva	Derecho a la salud						Total	
	Si se respeta		A veces se respeta		No se respeta			
	N	%	N	%	N	%	N	%
Nunca	4	7%	1	2%	1	1%	6	10%
A veces	7	12%	30	52%	10	17%	47	81%
Siempre	0	0%	3	6%	2	3%	5	9%
Total	10	17%	34	59%	14	24%	58	100%

Nota: Procesado en el estadísticos Spss

Figura 3
Barras de los mandatos de prisión preventiva y derecho a la salud



Interpretación:

En la tabla se visualiza los resultados obtenidos desde el punto de vista de los 58 trabajadores encuestados pertenecientes al establecimiento penitenciario de Juliaca, en donde se obtuvo el resultado siguiente:

Del 10% de los encuestados, un 7% indicaron que nunca se dan excesivos mandatos de prisión preventiva, por lo que (si se respeta) el derecho de la salud; del 81% de los trabajadores encuestados, un 52% señalaron que a veces se dan excesivos mandatos de prisión preventiva, por lo que (a veces se respeta) el derecho a la libertad; finalmente del 9% de los encuestados, un 6% manifestaron que siempre se dan excesivos mandatos de prisión preventiva, por lo que (a veces se respeta) el derecho a la salud.

Concluyendo de tal manera que, a veces se dan excesivos mandatos de prisión preventiva, lo cual causa que a veces se respete el derecho a la salud que posee toda persona, de tal manera es necesario mejorar este exceso, con el fin de no vulnerar este derecho en los internos del establecimiento penitenciario de Juliaca, de tal manera no contraigan ninguna enfermedad sin no antes tener los suficientes medios de convicción para que se configure como delito el hecho por el que se le acusa.

4.1.2 Prueba de normalidad

Tabla 8

Prueba de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov ^a		
	Estadístico	gl	Sig.
Mandatos de prisión preventiva	,096	58	,200*
Hacinamiento del establecimiento penitenciario	,075	58	,200*

Nota: Procesado en el estadísticos Spss

En la tabla presente, se visualiza la prueba de normalidad, en donde nos indica que la variable mandatos de prisión preventiva y la variable hacinamiento del establecimiento penitenciario tiene un grado significativo al margen de error, demostrando de tal manera que son pruebas normales, por lo que se aplicará la prueba de Chi cuadrada de Pearson para poder determinar el grado de incidencia existente que se presenta.

4.1.3 Contratación de hipótesis

Según la hipótesis general

Ha. Los excesivos mandatos de prisión preventiva inciden de manera significativa en el hacinamiento del establecimiento penitenciario, Juliaca-2022.

Ho. Los excesivos mandatos de prisión preventiva no inciden de manera significativa en el hacinamiento del establecimiento penitenciario, Juliaca-2022.

Tabla 9

Contratación de la hipótesis general

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	9,551 ^a	4	,049
Razón de verosimilitud	8,784	4	,067
Asociación lineal por lineal	1,132	1	,287
N de casos válidos	58		

Nota: Procesado en el estadísticos Spss

Interpretación:

En la tabla, se aprecian los resultados obtenidos para contrastar la veracidad o falsedad de la hipótesis general, por medio de la Chi cuadrada de Pearson es que se podrá hallar ello, por lo que se procede a interpretarlo:

De acuerdo a los resultados obtenidos se tuvo un grado significativo=0,049, valor que es menor al margen de error que es 0,05=5%, a sabiendas que el restante está representado por el 95%, demostrando de tal manera que se tiene

una influencia significativa entre las variables, asimismo se observa que la $\chi^2 = 9,551^a \geq \chi^2_{tab} = 9,488$, resultado que demuestra que la chi cuadrada es mayor a la chi cuadrada tabulada, con un p-valor= 0,05, con esto se demuestra que si existe incidencia, a ese entender se pasa a rechazar la hipótesis nula, aceptando la hipótesis alterna.

Concluyendo de tal manera que los mandatos de prisión preventiva inciden de manera significativa en el hacinamiento del establecimiento penitenciario, Juliaca-2022.

Según la primera hipótesis específica

Ha. Los excesivos mandatos de prisión preventiva inciden de manera significativa en el derecho a la libertad de los internos del establecimiento penitenciario, Juliaca-2022.

Ho. Los excesivos mandatos de prisión preventiva no inciden de manera significativa en el derecho a la libertad de los internos del establecimiento penitenciario, Juliaca-2022.

Tabla 10
Contratación de la primera hipótesis específica

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	12,531 ^a	4	,014
Razón de verosimilitud	10,633	4	,031
Asociación lineal por lineal	1,627	1	,202
N de casos válidos	58		

Nota: Procesado en el estadísticos Spss

Interpretación:

En la tabla, se aprecian los resultados obtenidos para contrastar la veracidad o falsedad de la primera hipótesis específica, por medio de la Chi cuadrada de Pearson es que se podrá hallar ello, siendo interpretado de la siguiente manera:

De acuerdo a los resultados obtenidos se tuvo un grado significante=0,014, valor que es menor al margen de error que es 0,05=5%, a sabiendas que el restante está representado por el 95%, demostrando de tal manera que se tiene una influencia significativa entre las variables, asimismo se observa que la $\chi^2 = 12,531^a \geq \chi^2_{T} = 11,143$, resultado que demuestra que la chi cuadrada es mayor a la chi cuadrada tabulada, con un p-valor= 0,025, con esto se demuestra que si existe incidencia, a ese entender se pasa a rechazar la hipótesis nula, aceptando la hipótesis alterna.

Concluyendo de tal manera que los excesivos mandatos de prisión preventiva inciden de manera significativa en el derecho a la libertad de los internos del establecimiento penitenciario, Juliaca-2022.

Según la segunda hipótesis específica

Ha. Los excesivos mandatos de prisión preventiva inciden de manera significativa en el derecho a la salud de los internos del establecimiento penitenciario, Juliaca-2022.

Ho. Los excesivos mandatos de prisión preventiva no inciden de manera significativa en el derecho a la salud de los internos del establecimiento penitenciario, Juliaca-2022.

Tabla 11

Contratación de la segunda hipótesis específica

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	9,536 ^a	4	,049
Razón de verosimilitud	9,585	4	,048
Asociación lineal por lineal	5,319	1	,021
N de casos válidos	58		

Nota: Procesado en el estadísticos Spss

Interpretación:

En la tabla, se aprecian los resultados obtenidos para contrastar la veracidad o falsedad de la segunda hipótesis específica, por medio de la Chi cuadrada de Pearson es que se podrá hallar ello, siendo interpretado de la siguiente manera:

De acuerdo a los resultados obtenidos se tuvo un grado significante=0,049, valor que es menor al margen de error que es 0,05=5%, a sabiendas que el restante está representado por el 95%, demostrando de tal manera que se tiene una influencia significativa entre las variables, asimismo se observa que la $\chi^2 = 9,536^a \geq \chi^2_{2} = 9,488$, resultado que demuestra que la chi cuadrada es mayor

a la chi cuadrada tabulada, con un p-valor= 0,05, con esto se demuestra que si existe incidencia, a ese entender se pasa a rechazar la hipótesis nula, aceptando la hipótesis alterna.

Concluyendo de tal manera que los excesivos mandatos de prisión preventiva inciden de manera significativa en el derecho a la salud de los internos del establecimiento penitenciario, Juliaca-2022.

4.2. Discusión de resultados

En esta sección se procede a realizar la discusión correspondiente, entre los resultados obtenidos, con las teorías y antecedentes correspondientes, de tal manera se tiene:

De acuerdo al objetivo general “Determinar la manera en que los excesivos mandatos de prisión preventiva inciden en el hacinamiento del establecimiento penitenciario, Juliaca-2022” se tuvo como resultado que a veces se dan excesivos mandatos de prisión preventiva, lo cual causa un hacinamiento del establecimiento penitenciario medio, de tal manera es necesario mejorar este exceso, con el fin de no causar hacinamiento en los internos del establecimiento penitenciario de Juliaca, asimismo se tuvo que los mandatos de prisión preventiva inciden de forma significativa en el hacinamiento del establecimiento penitenciario de Juliaca, ello en razón de que se tuvo un grado significante=0,049, valor que es menor al margen de error que es 0,05=5%, también se encontró una $X^2 = 9,551^a \geq X^2_{T} = 9,488$, con un p-valor= 0,05. Teniendo como teoría que la prisión preventiva se sustenta en dos principios y son: la intervención indiciaria que permite entender que existe la fundamentación necesaria para limitar el derecho de libertad, y la proporcionalidad en donde desde este principio se articulan dos motivos para que la privación de la libertad este legitimado y son el delito grave y peligro procesal (Neyra, 2011); y como segunda teoría hacinamiento del sistema penitenciario, al respecto de ello depende mucho de los operadores de justicia que el sistema penal no colapse, de tal manera que el juez debe controlar que se respeten las garantías y derechos de los sujetos que están siendo procesados, así como también el fiscal debe conducir y controlar que el trabajo policial sea lo más rápido y eficaz, y por último que la defensa este en la expectativa del cumplimiento del correspondiente y debido proceso (Rosas, 2011). Por lo que se está de acuerdo con el estudio de Vásquez (2020), quien concluyó indicando que la utilización excesiva de la prisión preventiva influye de forma significativa con la aglomeración en los penales de Pucallpa, 2017, en razón del elevado nivel de procesados. Asimismo, se está de acuerdo con el estudio de Paullo y Bellido (2022), quien indicó que se han demostrado que existe excesivas aplicaciones

de la prisión preventiva, ya que no es suficiente con la ejecución de los presupuestos materiales porque también transgrede el precepto de dignidad humana. Del mismo modo se está de acuerdo con el estudio de Bonilla (2022), quien tuvo como resultado que se halló una influencia positiva, considerable entre las dos variables de estudio, con un valor de Sig. 0.002, por lo tanto se llega a concluir que la utilización excesiva de la prisión preventiva repercute de forma significativa en la aglomeración del penal, en razón de que la prisión preventiva es un método coercitivo ejecutado de modo excepcional mas no como reglas generales.

Concerniente al primer objetivo específico “Determinar la manera en que los excesivos mandatos de prisión preventiva inciden en el derecho a la libertad de los internos del establecimiento penitenciario, Juliaca-2022”, se tuvo que a veces se dan excesivos mandatos de prisión preventiva, lo cual causa que a veces se respete el derecho a la libertad que tiene toda persona, de tal manera es necesario mejorar este exceso, con el fin de no vulnerar este derecho en los internos del establecimiento penitenciario de Juliaca, de la misma manera se tuvo que los excesivos mandatos de prisión preventiva inciden de manera significativa en el derecho a la libertad de los internos del establecimiento penitenciario de Juliaca, en razón de encontrarse un grado significativo=0,014, valor que es menor al margen de error que es 0,05, asimismo se observa que la $XC^2=12,531 \geq XT^2 = 11,143$, con un p-valor= 0,025. Asimismo, se está de acuerdo con el estudio de Flores (2021), quien tuvo como resultado que existe una relación significativa entre la vulneración del derecho a la libertad y la legalidad, y, una relación entre la afectación al derecho a la libertad del procesado y la prisión preventiva en el primer Juzgado de Investigación Preparatoria provincial de Coronel Portillo 2019, con un grado significativo de 0,05. Como conclusión poseemos que se encontró correlación significativa, entre la motivación y vulneración del derecho a la libertad del imputado. Teniendo como teoría que el derecho a la libertad se halla reconocida en el inciso 24 del artículo 2 de la constitución del Perú, e implica un amplio margen de acciones para la persona, estos en base al principio de libertad, no se encuentra en la obligación a hacer lo que la norma no indica ni tampoco está impedido de hacer lo que no se prohíba, en buenas cuentas suponen un derecho a realizar lo que

se desee, en tanto no se encuentre prohibida por el ordenamiento jurídico nacional (Constitución Política del Perú, 1993). No se está de acuerdo con el estudio del Valle y Velasco (2019), quien concluyó indicando que la prisión preventiva es un mecanismo coercitivo que se ejecuta de modo excepcional y no como reglas generales, así también, los magistrados cuando dictan sentencias, no buscan alternativas para solucionar el caso de menos gravedad en el que no se transgreda el precepto a la libertad.

Con respecto al segundo objetivo específico “Determinar la manera en que los excesivos mandatos de prisión preventiva inciden en el derecho a la salud de los internos del establecimiento penitenciario, Juliaca-2022”, se tuvo que a veces se dan excesivos mandatos de prisión preventiva, lo cual causa que a veces se respete el derecho a la salud que tiene toda persona, de tal manera es necesario mejorar este exceso, con el fin de no vulnerar este derecho en los internos del establecimiento penitenciario de Juliaca, de tal manera no contraigan ninguna enfermedad sin no antes tener los suficientes medios de convicción para que se configure como delito el hecho por el que se le acusa, del mismo modo se tuvo que los mandatos de prisión preventiva inciden de manera significativa en el derecho a la salud de los internos del establecimiento penitenciario de Juliaca, en razón de hallarse un grado $\text{significante} = 0,049$, valor que es menor al margen de error que es $0,05$, asimismo se observa que $XC_2 = 9,536a \geq XT_2 = 9,488$, con un $p\text{-valor} = 0,05$. Teniendo como teoría del derecho a la salud que en la constitución política del Perú en el artículo séptimo nos plantea que todos poseen el derecho a la protección de su salud, de la comunidad y la del medio familiar, así como el deber de contribuir a su promoción, defensa y que el gobierno delimita las políticas nacionales de salud, y también que, por ser un precepto fundamental, se destinan anualmente para el ámbito de salud no menos de seis por ciento del P.B.I. producto bruto interno (Figueroa, 2013). Por lo que se está de acuerdo con el estudio de Echeverry (2020), quien concluyó indicando que es ampliamente aceptado que las respuestas tradicionales de la sistematización penal que se basa en los paradigmas de justicia retributiva no solo aminoran la reincidencia sino que la aumentan, en razón a que los reclusos no se les otorga oportunidades reales de rehabilitación, a pesar de que están consideradas unos en los fines esenciales

de las penas en las etapas de su ejecución, desafortunadamente, los requerimientos actuales de los hacinamientos carcelarios en Colombia impiden el acceso de la mayor parte de la población penitenciaria a los programas de capacitaciones que poseen como finalidad conseguir su eficaz resocialización.

CAPÍTULO V: CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusión

Primero. Se concluye indicando que los excesivos mandatos de prisión preventiva inciden de manera significativa en el hacinamiento del establecimiento penitenciario de Juliaca, ello en razón de que se tuvo un grado significativo=0,049, valor que es menor al margen de error que es 0,05=5%, también se encontró una $XC^2=9,551^a \geq XT^2 = 9,488$, con un p-valor= 0,05, asimismo se indicó que en la actualidad a veces se dan excesivos mandatos de prisión preventiva, lo cual causa un hacinamiento de establecimiento penitenciario medio.

Segundo. Se concluye indicando que los excesivos mandatos de prisión preventiva inciden de manera significativa en el derecho a la libertad de los internos del establecimiento penitenciario de Juliaca, en razón de encontrarse un grado significativo=0,014, valor que es menor al margen de error que es 0,05, asimismo se observa que la $XC^2=12,531^a \geq XT^2 = 11,143$, con un p-valor= 0,025, asimismo los encuestados indicaron que en la actualidad se están dando excesivos mandatos de prisión preventiva, lo cual causa que no se respete el derecho a la libertad que tiene toda persona.

Tercero. Se concluye indicando que los excesivos mandatos de prisión preventiva inciden de manera significativa en el derecho a la salud de los internos del establecimiento penitenciario de Juliaca, en razón de hallarse un grado significativo=0,049, valor que es menor al margen de error que es 0,05, asimismo se observa que la $XC^2=9,536^a \geq XT^2 = 9,488$, con un p-valor= 0,05, y según las respuestas de los encuestado a veces se dan excesivos mandatos de prisión preventiva, lo cual causa que no se respete el derecho a la salud que tiene toda persona por completo.

5.2. Recomendaciones

Primero. Se recomienda a los operadores de justicia mejorar la aplicación de los mandatos de prisión preventiva, de tal manera se tome como excepción mas no como regla, así se disminuirían y ya no se daría un exceso ello con el fin de no causar hacinamiento de internos en el establecimiento penitenciario de Juliaca.

Segundo. Se recomienda a los operadores de justicia no exceder en los mandatos de prisión preventiva con el fin de no vulnerar el derecho a la libertad que tienen las personas, de tal manera no sean internados en el establecimiento penitenciario de Juliaca.

Tercero. Se recomienda implementar otras medidas, como el arresto con grilletes electrónicos, con el fin de no vulnerar el derecho a la salud en los internos del establecimiento penitenciario de Juliaca, de tal manera no contraigan ninguna enfermedad sin no antes tener los suficientes medios de convicción para que se configure como delito el hecho por el que se le acusa.

Bibliografía

- Acuerdo plenario N°01-2019/CIJ-116. (2016). *Lp pasión por el derecho*, 43. Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo-plenario-1-2019-CIJ-116-Legis.pe_.pdf.pdf
- Aguilar, A. (2013). *Presunción de inocencia. Colección CNDH*. Lima, Perú. Obtenido de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4887-presuncion-de-inocencia-coleccion-cndh>
- Alejos, E. (9 de junio de 2016). ¿Qué opina Zaffaroni sobre la criminología mediática? (Diez puntos al respecto). *Lp pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/zaffaroni-sobre-la-criminologia-mediatica-diez-puntos-al-respecto/>
- Álvarez, M. (11 de Mayo de 2022). Ser extranjero, factor de riesgo para la prisión provisional: "Decían que me olvidara de salir". *El confidencial*, pág. 15. Obtenido de https://www.elconfidencial.com/espana/2022-05-11/prision-provisional-riesgo-extranjeros_3421672/
- Añaños, F., & Jiménez, F. (2016). Población y contextos sociales vulnerables: la prisión y el género al descubierto. *Redalyc*, 63-101. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/112/11244805004.pdf>
- Arbañil, J. (2012). La prisión preventiva. *Poder judicial*, 1. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9ec805004636571989d5cdb4a967034d/PRISI%C3%93N+PREVENTIVA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9ec805004636571989d5cdb4a967034d>
- Ariza, L., & Torres, M. (2019). Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario. *Scielo*, 32. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v21n2/0124-0579-esju-21-02-227.pdf>
- Atencio, B. (2016). Fundamentación de los presupuestos materiales para el dictamen de la medida coercitiva de prisión preventiva en el distrito judicial Puno, 2014-2015. *UANCV*, 2. Obtenido de

<http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/2548/VOL16N1%20RCIA%209.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación* (3a Edición ed.). México. Obtenido de http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf

Barriga, O. (2012). Conductas violentas y hacinamiento carcelario. *Redalyc*, 33-71. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1691/169124301002.pdf>

Bazán, V. (31 de mayo de 2017). *Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/la-prision-preventiva-otras-medidas-cautelares-codigo-procesal-penal/>

Benavente, H. (2009). El derecho constitucional a la presunción de inocencia en Perú y México, así como su relación con los demás derechos constitucionales. *Scielo*. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002009000100003

Binder, A. (2011). La intolerabilidad de la prisión preventiva. *pensamiento penal*, 3. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/29870-intolerabilidad-prision-preventiva>

Bonilla, Z. (2022). *La prisión preventiva y el nivel de incidencia en el hacinamiento penitenciario, Huancayo, 2019*. Tesis, Universidad Peruana los Andes, Huancayo. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/4471/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Bustamante, M. (2010). La relación del estándar de prueba de la duda razonable y la presunción de inocencia desde el garantismo procesal en el Proceso Penal Colombiano. *Redalyc*, 22. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=94516348004>

Bustamante, M., & Palomo, D. (2018). La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal.

Una lectura desde Colombia y Chile. *Redalyc*, 1-35. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/197/19758439019/19758439019.pdf>

Cabana, R. (2015). *Abuso del mandato de prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú*. Tesis, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca. Obtenido de <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/419/P29-013.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Calderón, G. (2018). Problemas interpretativos del artículo 149, inciso segundo del Código Procesal Penal. *Redalyc*, 293-328. Obtenido de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/197/19758807008/19758807008.pdf>

Carmona, D., & Mendez, Y. (2022). *Hacinamiento carcelario como forma victimización de los presos en establecimientos penitenciarios de mediana de seguridad*. Tesis, Universidad Simón Bolívar, Cali. Obtenido de https://bonga.unisimon.edu.co/bitstream/handle/20.500.12442/9643/Hacinamiento_Carcelario_Forma_Victimizaci%C3%B3n_Presos_Establecimientos_Resumen.pdf?sequence=1

Carrasco, S. (2018). *Metodología de la investigación científica*. Lima, Perú: San Marcos de Anibal Jesus Paredes Galvan.

Carrasco, S. (2018). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos de Anibal Jesus Paredes Galvan.

Carrasco, S. (2018). *Metodología de la investigación científica*. Lima, Lima , Perú: San Marcos de Anibal Jesus Paredes Galvan .

Castillo, e. (2022). La prision preventiva desde la optica critica de la criminologia. *Redalyc*, 15. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/6718/671870939009/>

Castillo, et. al. (2022). La prisión preventiva desde la optica crítica de la criminologia. *Redalyc*, 1-18. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/6718/671870939009/671870939009.pdf>

Castro, A. (2006). Sobre el drecho a la salud. *Redalyc*, 5. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/214/21432113.pdf>

- Castro, H. (2022). *La vigilancia electronica y su incidencia en el hacinamiento por prisión preventiva en el Perú 2021*. Tesis, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima. Obtenido de <http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/6659/tesis%20Castro%20Bustamante.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Claussi, E., & Lisboa, J. (2017). *Motivación del peligro procesal en las resoluciones de prisión preventiva emitidas por los juzgados de investigación preparatoria de Maynas, año 2019*. tesis, Universidad Científica del Perú, Iquitos. Obtenido de <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1615/ERIKA%20CLAUSSE%20JIMENEZ%20Y%20JOYSAAC%20LISBOA%20GOMEZ%20MEZ%20-%20TESIS.PDF?sequence=4&isAllowed=y>
- Coronel, F., & Farje, C. (2019). Percepción social para reinserción de privados de libertad en Perú: Efecto del edentulismo. *Redalyc*, 236-249. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/280/28063431019/html/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). *Presunción de Inocencia*. San Jose. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/que_es_la_corte.cfm#collapse1-1
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2016). *Sala Penal Permanente R.N. N° 515 - 2016 Lima*. Lima. Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/09/RN.515-2016-Lima-Legis.pe_.pdf
- Del Valle, Y., & Velasco, D. (2019). *La prisión preventiva y su influencia en el hacinamiento penitenciario de mujeres de Chorrillos*. Tesis, Universidad Autónoma del Perú, Lima. Obtenido de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/963/Del%20Valle%20Chavez%20C%20Yanet%20y%20Velasco%20Pena%20C%20Delsi.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Delgado, M. (2010). La reforma procesal penal en el Perú: rompiendo moldes, conquistando metas y enfrentando pendientes. *Redalyc*, 69-91. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/5336/533656150005.pdf>

- Dominique, L. (2021). *La Prisión Preventiva problemas en su aplicación*. trabajo académico, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Obtenido de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/22060/DOMINIQUE_PALACIOS_LUIS1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Dumoulié, C. (2017). *La filosofía del exceso*. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-46882016000100013
- Durán et. al. (2019). *El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia*. Lima, Perú. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-314.pdf>
- Echeverry, V. (2020). *La justicia restaurativa como herramienta para disminuir el hacinamiento carcelario en Colombia: Una solución en favor de los derechos humanos de la población penitenciaria*. Tesis, Pontificia Universidad Javeriana Bogotá, Bogotá. Obtenido de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/47803/LA%20JUSTICIA%20RESTAURATIVA%20COMO%20HERRAMIENTA%20PARA%20DISMINUIR%20EL%20HACINAMIENTO%20CARCELARIO.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Fernández, F. (1999). El derecho a la libertad y la seguridad personal en España. *Redalyc*, 15-62. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/885/88520881009.pdf>
- Figueroa, R. (2013). El Derecho a la Salud. *Redalyc*, 283-332. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/820/82029345008.pdf>
- Fix, H. (2009). Los estados de excepción y la defensa de la Constitución. *Scielo*. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332004000300002
- Flores, L. (2021). *2019, la prisión preventiva y la afectación al derecho a la libertad de los procesados en el primer juzgado de investigación preparatoria de la provincia de coronel portillo*. tesis, Universidad Nacional

- de Ucayali , Pucallpa. Obtenido de http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4986/B70_UNU_MAESTRIA_2021_TM_LIZBETH-FLORES.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- García, R. (2018). El derecho a la salud. *Scielo*. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002013000200008
- Gómez, D. (2018). El in dubio pro reo como fundamento de la responsabilidad del Estado. *Redalyc*, 107-134. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/1514/151459455005/151459455005.pdf>
- Gómez, D. (2018). El in dubio pro reo como fundamento de la responsabilidad del Estado. *Redalyc*, 107-134. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/1514/151459455005/html/>
- Gonzales, M. (2017). Prision preventiva y paz social en Ahome, Sinaloa. *Redalyc*, 13. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=668170990012>
- González, E. (2009). Las medidas cautelares en el proceso penal de menores en España. *Redalyc*, 1. Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/2932/Resumenes/Resumen_293222968004_1.pdf
- Gutiérrez, A. (2017). La prision preventiva ¿Medida cautelar excepcional o medida representativa de aplicación general? 25. Obtenido de <https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos/2016/prision.pdf>
- Hanco, M., & Arocutipa, Y. (2021). Análisis criminológico crítico: tratamiento penitenciario como medio para la concreción de la finalidad de la pena - caso Antauro Humala (COVID- 19). *Redalyc*, 109-126. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/6718/671870928007/html/>
- Hernandez, R. (2019). *Metodología de la investigación*. Mexico: Mcgraw-Hill Interamericana editores, s.a de c.v.

- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico, México, México: McGrawHill/Interamericana Editores. S.A. . Obtenido de <https://bit.ly/2JLPtUM>
- INPE. (2021). Informe estadístico. *siep.inpe*, 129. Obtenido de https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2021/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_mayo_2021.pdf
- Instituto nacional de estadísticas e informática. (2018). Estadísticas de la población penitenciaria. *inei*, 14. Obtenido de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1534/cap06.pdf
- Instituto Nacional Penitenciario. (2023). *Informe estadístico*. Lima. Obtenido de https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2023/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_enero_2023.pdf
- Irigoyen, S. (20 de febrero de 2014). Peligro Procesal. 31. Lima, Perú. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2978_2.___ponencia_lima_peligro_procesal_prision_preventiva_ii_sid.pdf
- Iribarren, R. (2020). TC: el hacinamiento de los penales responde al uso excesivo de la prisión preventiva. *Laley*. Obtenido de <https://laley.pe/art/10420/tc-el-hacinamiento-de-los-penales-responde-al-uso-excesivo-de-la-prision-preventiva>
- Jara, et.al. (2013). La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada? 140. Obtenido de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20131108_01.pdf
- Jarama et. al. (2019). El principio de celeridad. *Scielo*, 10. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-314.pdf>
- Jiménez, M. (2007). Desaparición de la prisión preventiva. *Redalyc*, 147-154. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222926008.pdf>

- Jurídico, D. (19 de febrero de 2020). *Diccionario Jurídico Online*. Obtenido de <https://diccionario.leyderecho.org/audiencia/>
- Kostenwei, E. (2015). La prisión preventiva: interpretando su estructura. *Redalyc*, 55-83. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/934/93444243003.pdf>
- Kostenwei, E. (2015). La prisión preventiva: interpretando su estructura. *Redalyc*, 30. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/934/93444243003.pdf>
- Kostenwein, E. (2014). Redactando riesgos. El uso de la prisión preventiva en los expedientes dentro de la provincia de Buenos Aires. *Redalyc*, 28. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=551556226008>
- Kostenwein, E. (2017). La prisión preventiva en plural. *Redalyc*, 942-973. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3509/350951354006.pdf>
- Krauth, S. (2019). La realidad de la prisión preventiva frente a las reformas procesales penales en el Ecuador. *Redalyc*, 207-228. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/6002/600263450015/600263450015.pdf>
- Lam, R. (2018). Los términos: eficiencia, eficacia y efectividad. *Scielo*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-02892008000200009
- Lombeida, C. (2022). *El uso indiscriminado de la prisión preventiva y su efecto en el hacimiento carcelario en la penitenciaría del litoral de la ciudad de Guayaquil durante el periodo 2011-2021*. Tesis, Universidad de Guayaquil, Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/61416/1/BDER-TPrG%20136-2022%20Christopher%20Lombeida.pdf>
- López, et. al. (2022). Tuberculosis y hacinamiento carcelario desde la perspectiva de las inequidades sociales en salud en Colombia, 2018. *Redalyc*, 159-169. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/843/84371265014/html/>
- López, N. (2021). ¿Qué es la libertad personal o libertad individual? *Lp pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/libertad-personal-individual/>

- Luque, A., & Arias, E. (2020). El derecho constitucional en el Ecuador: presunción de inocencia y prisión preventiva. *Redalyc*, 169-192. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/427/42771689005/42771689005.pdf>
- Luque, A., & Arias, E. (2020). El derecho constitucional en el Ecuador: presunción de inocencia y prisión preventiva. *Redalyc*, 169-192. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/427/42771689005/html/>
- Mamani, E. (2 de mayo de 2023). *Lp*. Obtenido de Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/no-contar-con-arraigos-calidad-no-implica-necesariamente-peligro-de-fuga-apelacion-42-2023-apurimac/>
- Mantilla, et.al. (21 de febrero de 2022). personas privadas de libertad Ecuador. *Oas*, 102. Obtenido de https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf
- Martinez, J. (2014). Vulnerar. *LAWi*. Obtenido de <https://diccionario.leyderecho.org/vulnerar/>
- Mechán, L. (2020). El excesivo hacinamiento penitenciario como consecuencia de prisiones preventivas. *ssias*, 5. Obtenido de <https://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/1302/1224>
- Mendoza, F. (09 de mayo de 2019). La proporcionalidad de la prisión preventiva. *La ley*. Obtenido de <https://laley.pe/art/7827/la-proporcionalidad-de-la-prision-preventiva>
- Merchán, P., & Durán, A. (2022). Análisis crítico jurídico de la prisión preventiva: Fundamentos y funciones. *Espacios*, 11. Obtenido de <https://www.revistaespacios.com/a22v43n10/a22v43n10p01.pdf>
- Missiego, J. (2020). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. *Universidad de Lima*, 12. Obtenido de <file:///C:/Users/Nohemi/Downloads/5073-Texto%20del%20art%C3%ADculo-20675-1-10-20211217.pdf>
- Monroy, J. (2003). *La formación del proceso civil Peruano: escritos reunidos*. Lima, Perú. Obtenido de <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>

- Moreno, C. (18 de abril de 2018). Los otros requisitos de la prisión preventiva según la Casación 626-2013, Moquegua. *Lp pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/otros-requisitos-prision-preventiva-casacion-626-2013-moquegua/>
- Moreno, E. (18 de septiembre de 2018). Investigación explicativa o causal. *Blogger*. Obtenido de <https://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2018/09/investigacion-explicativa-o-causal.html>
- Moscoso, G. (2020). Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano. *Redalyc*, 33. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/720/72068427006/72068427006.pdf>
- Moscoso, G. (2020). Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano. *Redalyc*, 469-500. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/720/72068427006/72068427006.pdf>
- Neyra, J. (14 de Julio de 2011). La prisión preventiva y audiencia de prisión preventiva. Lima, Perú. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/955_4_aud_iencia_prision_preventiva.pdf
- Nicoletti, J. (2017). Accionar en sociedad: los derechos humanos. *Redalyc*, 17. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4959/495950226004.pdf>
- Nicoletti, J. (2018). Derecho Humano a la Salud: fundamento y construcción. *Redalyc*, 10. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15312721005>
- Nogueira, H. (1999). El derecho a la libertad personal individual en el ordenamiento jurídico Chileno. *Redalyc*, 50. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/197/19750112.pdf>
- Organización De las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Estados Unidos. Obtenido de

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Palomares, M. (2019). *La prisión domiciliaria como alternativa de política pública para combatir el hacinamiento carcelario en Colombia*. Tesis, Universidad Católica de Colombia, Bogotá. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/ddc1ad30-1d5a-4b42-a224-286297993aba/content>

Parreño, M. (2014). Socioantropología. *Slideshare*, 5. Obtenido de <https://es.slideshare.net/pyterstona/definiciones-de-sociedad>

Paullo, J., & Bellido, J. (2022). *Aplicación excesiva de la prisión preventiva y hacinamiento penitenciario de varones, Cusco, 2019*. Tesis, Universidad César Vallejo, Chicla. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/99685/Paullo_AJ-Bellido_KJP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Peñaranda, C. (2019). *Carceles peruanas: hacinamiento y el alto costo economico*. economico, Lima. Obtenido de <https://www.camaralima.org.pe/wp-content/uploads/2020/09/190218.pdf>

Pino, R. (2018). *"Metodología de la investigación"*. Peru: San Marcos E. I. R. L.

Pino, R. (2018). *Metodologia de la investigacion*. Lima, Lima, Perú: San Marcos.

Pino, R. (2018). *Metodologia de la investigación Elaboracion de diseños para contrastar hipotesis*. Lima, Perú: San Marcos de Anibal Jesus Predes Galvan .

Poder Judicial. (2007). *Sala Penal Permanente Casación N° 01-2007 Huaura*. Casación, Lima. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bc3401804bc65ed0b20cfb40a5645add/Casacion+01-2007+-+Huaura+-+Sentencia.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bc3401804bc65ed0b20cfb40a5645add>

Poder Legislativo. (1991). *Código Penal*. Lima, Perú.

- Poder Legislativo. (1993). *Código Procesal Civil*. Lima, Perú.
- Poder Legislativo. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima, Perú.
- Poder Legislativo. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima: Congreso de la Republica. Obtenido de <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html>
- Poder Legislativo. (20 de diciembre de 2000). Ley N° 27379. *El Peruano*, pág. 3. Obtenido de <http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2018/09/06161426/7-ley-27379-procedimiento-para-adoptar-medidas-excepcionales-de-limitacion-de-derechos-en-investigaciones-preliminares-.pdf>
- Poder legislativo. (2004). *Código procesal penal*. Lima, Lima.
- Poder legislativo. (2004). *Código procesal penal*. Lima: MINJUS. Obtenido de https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGO_PROCESALPENAL.pdf
- Poder legislativo. (2004). *Código Procesal Penal*. Lima, Perú.
- Poder Legislativo. (2004). Código Procesal Penal. *Redalyc*, 445. Obtenido de <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>
- Poder legislativo. (01 de septiembre de 2015). Decreto Legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia. *El peruano*, pág. 21. Obtenido de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1115970/Decreto_Legislativo_N__1194_que_regula_el_proceso_inmediato_en_casos_de_flagrancia.pdf?v=1596207310
- Poder legislativo. (29 de diciembre de 2016). Decreto legislativo N°1307. *El peruano*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-el-codigo-procesal-penal-pa-decreto-legislativo-n-1307-1468963-7/>

- Proaño et. al. (2021). Análisis sobre la prisión preventiva en Ecuador. *Scielo*.
Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000800081
- Quijano, O., & Munares, O. (2016). Protección de derechos en salud en el Perú: Experiencias desde el rol fiscalizador de la superintendencia nacional de salud. *Redalyc*, 1-6. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/363/36346798017.pdf>
- RAE. (2021). Exceder. Madrid. Obtenido de <https://dle.rae.es/exceder>
- Ramírez, A. (2021). *Prisión preventiva como medida de última ratio en las decisiones judiciales*. Tesis, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/4649/1/TM-ULVR-0386.pdf>
- Reyes, I. (2021). La figura de la “condena alternativa” (Wahlfeststellung): un estudio introductorio desde la discusión alemana. *Redalyc*, 771-811. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/427/42771675011/html/>
- Reyes, S. (2012). Presunción de inocencia y estándar de prueba en el proceso penal: Reflexiones sobre el caso chileno. *Redalyc*, 20. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173725189010>
- Reynaldini, R. (28 de setiembre de 2019). *LP*. Obtenido de Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/fiscal-ensaya-18-tipos-de-arraigo-de-sujecion-en-la-prision-preventiva/>
- Ronconi, L. (2012). Derecho a la salud: un modelo para la determinación de los contenidos mínimos y periféricos. *Redalyc*, 131-149. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/731/73123079002.pdf>
- Rosas, J. (2007). *El sistema acusatorio en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú. Obtenido de https://portal.mpfm.gob.pe/ncpp/files/dfbaaa_articulo%20dr.%20rosas%20yataco.pdf

- Rosas, J. (01 de abril de 2011). Los mecanismos de investigación criminal. 23. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2257_modulo1_tema1.pdf
- Sánchez, J. (13 de mayo de 2021). *Pasion por el derecho*. Obtenido de LP: <https://lpderecho.pe/excepcionalidad-prision-preventiva-peligro-procesal-comentario-casacion-358-2019-nacional/>
- Serey, G. (2021). Una Libertad Procesal: Análisis y Proposición Constitucional (un “approach” de la libertad provisional en torno al nuevo proceso penal). *Scielo*. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122001000200012
- Serrano, M. (2019). *Prisión preventiva y el principio de proporcionalidad*. Tesis, Universidad Técnica de Ambato, Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/29983/1/FJCS-POSG-163.pdf>
- Soberanes, J. (2008). Los ámbitos de aplicación del principio de presunción de inocencia. *Redalyc*, 375-382. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/885/88501913.pdf>
- Soriano, C. (2013). Circulación de modelos y centralidad de los codigos civil en el derecho privado latinoamericano. *Redalyc*, 125-164. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/427/42725646005.pdf>
- Soto, V. (14 de Diciembre de 2021). La prisión preventiva y el derecho constitucional de la presunción de inocencia. *Lp pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/prision-preventiva-derecho-presuncion-inocencia/>
- Stefan, K. (2019). La realidad de la prisión preventiva frente a las reformas procesales penales en el Ecuador. *Redalyc*, 207-228. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/6002/600263450015/html/>

- Suarez, J. (2022). *Influencia del modelo de gestión administrativa en el hacinamiento en el centro de privación de libertad de personas con conflicto con la ley penal N° 1 de varones de Guayaquil*. Tesis, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/5530/1/T-ULVR-4491.pdf>
- SZCZARANSKI, F. (2010). *La prision preventiva como manifestacion del derecho penal del enemigo*. tesis, Santiago. Obtenido de https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107053/de-szczaranski_f.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Tapia, C. (2021). *El uso excesivo de la prisión preventiva y la falta de aplicación de otras medidas cautelares como origen del hacinamiento penitenciario en el Ecuador*. Tesis, Universidad Central del Ecuador, Quito. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/25178/1/UCE-FJCPS-CD-TAPIA%20CAMILA.pdf>
- Tisnés, J. (2012). Presuncion de inocencia: principio constitucional absoluto. *Redalyc*, 21. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=585761339002>
- Tribin, F. (2009). Reflexiones sobre la presuncion de inocencia en colombia: un caso emblematico. *Redalyc*, 13. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=30415059013>
- Valdivieso, R. (06 de Mayo de 2016). ¿Qué son los mandatos? *Misabogados*. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/norma-juridica/>
- Valera, O. (2021). *la prision preventiva y la afectacion al derecho a la libertad de los procesados en el primer juzgado de investigacion preparatoria de la provincia de coronel portillo 2019*. tesis, Pucallpa. Obtenido de http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4986/B70_UNU_MAESTRIA_2021_TM_LIZBETH-FLORES.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vásquez, L. (2020). *Uso excesivo de la aplicación de prisión preventiva y el hacinamiento en el centro penitenciario de Pucallpa, en el año 2017*.

Tesis, Universidad Nacional de Ucayali, Pucallpa. Obtenido de http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4404/UNU_DERECHO_2020_TESIS_LIDIA-VASQUEZ-PEREZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villafuerte, C. (18 de julio de 2018). Prisión preventiva: precedentes vinculantes y algo más. *Lp pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/prision-preventiva-precedentes-vinculantes-algo-mas/>

Villanueva, E. (2011). Derecho y Libertad. *Redalyc*, 293-313. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/885/88520881009.pdf>

Villaviciencio, F. (2010). Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano. *Redalyc*, 23. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/5336/533656150006.pdf>

Yaulema, S. (2023). *La aplicación de la prisión preventiva y el hacinamiento de los centros de rehabilitación social*. tesis, Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/10573/1/Yaulema%20Langari%20S.%20%282023%29%20La%20aplicaci%3%b3n%20de%20la%20prisi%3%b3n%20preventiva%20y%20el%20hacinamiento%20de%20los%20centros%20de%20rehabilitaci%3%b3n%20social..pdf>

Zavaleta, et.al. (2022). Abuso de prisión preventiva y hacinamiento carcelario durante crisis sanitaria por covid-19 en penal de varones de Trujillo 2021. *Ciencia Latina*, 22. Obtenido de file:///C:/Users/Nohemi/Downloads/2744-Texto%20del%20art%C3%ADculo-10772-1-10-20220822.pdf

ANEXOS

ANEXO 1. Instrumentos

INSTRUMENTO

Cuestionarios sobre Mandatos de prisión preventiva

Instrucciones: Estimado encuestado, este cuestionario se encuentra diseñado con la finalidad de determinar la manera en que los mandatos de prisión preventiva inciden en el hacinamiento del establecimiento penitenciario, Juliaca-2022, por ello la encuesta que se realiza a continuación es de carácter anónimo, entonces, se pide su completa sinceridad en las respuestas la misma que será de suma importancia para conseguir el presente objetivo, este será con fines estrictamente académicos.

Lea detenidamente cada una de las siguientes preguntas y marque con un (X) la respuesta que usted crea conveniente.

1	2	3	4	5
Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre

N°	DIMENSION/ ÍTEMS	PUNTAJE				
		1=N	2=CN	3=AV	4=CS	5=S
Presunción de inocencia						
1.	¿Ud. Considera que el excesivo uso de prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia?					
2.	¿Ud. Considera que el Código Procesal Penal garantiza el derecho de presunción de inocencia en el uso de prisión preventiva?					
3.	Considera Ud. ¿Qué el Ministerio Público cuando requiere prisión preventiva sostiene suficiente actividad probatoria o vulnera la presunción de inocencia del procesado?					
4.	Considera Ud. ¿Qué la prisión preventiva es una condena adelantada que afecta a la presunción de inocencia del procesado?					
5.	Considera Ud. ¿Qué el procesado para demostrar su inocencia debe invocar normas legales a su beneficio?					
6.	Considera Ud. ¿Qué la presunción de inocencia demanda a favor del procesado un status de inocencia?					
Medida excepcional						
7.	Considera Ud. ¿Que la prisión preventiva es la medida excepcional más grave del ordenamiento jurídico?					
8.	Considera Ud. ¿Que la prisión preventiva como medida excepcional garantiza el efectivo desarrollo del proceso?					
9.	Considera Ud. ¿Que la prisión preventiva como medida excepcional vulnera el derecho a la libertad del imputado?					
10.	Considera Ud. ¿Qué existe relación entre la excepcionalidad y la vulneración al derecho a la libertad?					
11.	Considera Ud. ¿Qué si el proceso penal es dispone una garantía donde solo el imputado debe irse a cárcel, la excepcionalidad de la medida infringe esta garantía?					
12.	Considera Ud. ¿Qué la excepcionalidad es una garantía para el procesado?					
Arraigos						

13.	Considera Ud. ¿Que para que el órgano jurisdiccional dicte prisión preventiva se requiere del arraigo en el país del imputado determinado por su residencia habitual.					
14.	Considera Ud. ¿Qué para que el órgano jurisdiccional dicte prisión preventiva se requiere del arraigo en el país del imputado determinado por el asiento de la familia del imputado.					
15.	Considera Ud. ¿Qué existe motivación en relación que el procesado tenga conyugue, padres?					
16.	Considera Ud. ¿Qué existe motivación de que el procesado viva con familiares directos?					
17.	Considera Ud. ¿Qué existe motivación en relación a que el procesado tenga hijos?					
18.	Considera Ud. ¿Qué existe motivación en relación que el imputado tenga trabajo dentro del país?					

INSTRUMENTO

Cuestionarios sobre hacinamiento del establecimiento penitenciario

Instrucciones: Estimado encuestado, este cuestionario se encuentra diseñado con la finalidad de determinar la manera en que los mandatos de prisión preventiva inciden en el hacinamiento del establecimiento penitenciario, Juliaca-2022, por ello la encuesta que se realiza a continuación es de carácter anónimo, entonces, se pide su completa sinceridad en las respuestas la misma que será de suma importancia para conseguir el presente objetivo, este será con fines estrictamente académicos.

Lea detenidamente cada una de las siguientes preguntas y marque con un (X) la respuesta que usted crea conveniente.

1	2	3	4	5
Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre

N°	DIMENSION/ ÍTEMS	PUNTAJE				
		1=N	2=CN	3=AV	4=CS	5=S
Derecho a la libertad						
1.	Considera Ud. ¿Que la prisión preventiva vulnera el derecho de la libertad?					
2.	Considera Ud. ¿Que la privación de la libertad de una persona implica un quebrantamiento en su vida familiar luego que este pueda ser liberado?					
3.	Considera Ud. ¿Qué la privación de la libertad beneficie en algo la investigación?					
4.	Considera Ud. ¿Qué el derecho a la libertad solo es protegido por el Habeas Corpus?					
5.	Considera Ud. ¿Qué el derecho a la libertad se respeta al momento de dictar prisión preventiva?					
6.	Considera Ud. ¿Qué después de ser liberado el procesado retoma a sus actividades diarias?					
Derecho a la salud						
7..	Considera Ud. ¿Qué el centro penitenciario cuenta con suficiente equipamiento médico para satisfacer las necesidades de todos los reos?					
8.	Cree Ud. ¿Qué se ah desnaturalizado la prisión preventiva y como consecuencia de esto existe una sobrepoblación en el centro penitenciario?					

9.	Cree Ud. ¿Que el centro penitenciario cuenta con instalaciones adecuadas para todos los reos?					
10.	Cree Ud. ¿Qué el nivel de condición de salubridad es el adecuado tomando en cuenta la sobrepoblación del centro penitenciario?					
11.	Cree Ud. ¿Qué el nivel de alimentación en el centro penitenciario es el adecuado tomando en cuenta la sobrepoblación?					
12.	Cree Ud. ¿Qué los servicios higiénicos son los adecuados?					

Anexo 2. Matriz de consistencia

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Metodología
<p>Problema General ¿De qué manera los excesivos mandatos de prisión preventiva inciden en el hacinamiento del establecimiento penitenciario, Juliaca-2022?</p>	<p>Objetivo General Determinar la manera en que los excesivos mandatos de prisión preventiva inciden en el hacinamiento de los internos del establecimiento penitenciario, Juliaca-2022</p>	<p>Hipótesis General Los excesivos mandatos de prisión preventiva inciden de manera significativa en el hacinamiento de los internos del establecimiento penitenciario, Juliaca-2022</p>	<p>VARIBLE INDEPENDIENTE Mandatos de prisión preventiva</p>	<p>- Presunción de inocencia</p> <p>- Medida excepcional</p> <p>- Arraigos</p>	<p>Enfoque Cuantitativo</p> <p>Tipo de investigación Aplicada</p> <p>Nivel: Correlacional-causal</p> <p>Diseño: experimental</p> <p>Población 67 trabajadores del establecimiento penitenciario de Juliaca</p> <p>Muestra 58 trabajadores</p> <p>Técnicas: Encuesta</p> <p>Instrumentos: Cuestionario</p>
<p>Problemas Específicos</p>	<p>Objetivos Específicos</p>	<p>Hipótesis Especificas</p>			
<p>Problema específico 1 ¿De qué manera los excesivos mandatos de prisión preventiva inciden en el derecho a la libertad de los internos del establecimiento penitenciario, Juliaca-2022?</p> <p>Problema específico 2 ¿De qué manera los excesivos mandatos de prisión preventiva inciden en el derecho a la salud de los internos del establecimiento penitenciario, Juliaca-2022?</p>	<p>Objetivo específico 1 Determinar la manera en que los excesivos mandatos de prisión preventiva inciden en el derecho a la libertad de los internos del establecimiento penitenciario, Juliaca-2022.</p> <p>Objetivo específico 2 Determinar la manera en que los excesivos mandatos de prisión preventiva inciden en el derecho a la salud de los internos del establecimiento penitenciario, Juliaca-2022.</p>	<p>Hipótesis específica 1 Los excesivos mandatos de prisión preventiva inciden de manera significativa en el derecho a la libertad de los internos del establecimiento penitenciario, Juliaca-2022.</p> <p>Hipótesis específica 2 Los excesivos mandatos de prisión preventiva inciden de manera significativa en el derecho a la salud de los internos del establecimiento penitenciario, Juliaca-2022.</p>	<p>VARIBLE DEPENDIENTE Hacinamiento del establecimiento penitenciario</p>	<p>- Derecho a la libertad</p> <p>- Derecho a la salud</p>	

Anexo 3. Base de datos

VAR1	DIME1	DIME2	DIME3	VARI2	D1	D2	VARIABLE1	DIMENSIO...	DIMENSIO...	DIMENSIO...	VAR2	DIM1	DIM2
74	22	25	27	40	18	22	3	3	3	3	2	2	2
48	17	16	15	40	18	22	2	2	2	2	3	2	3
45	17	16	12	46	23	23	1	2	2	2	3	3	3
47	17	18	12	30	18	12	2	2	2	2	2	2	2
56	21	19	16	40	20	20	2	2	2	2	3	2	3
54	20	16	18	43	20	23	2	2	2	2	2	2	3
50	16	19	15	26	15	11	2	1	2	2	1	2	1
54	18	20	16	34	18	16	2	2	3	2	2	2	2
46	16	14	16	34	24	10	1	1	1	2	2	3	1
57	18	17	22	29	16	13	2	2	2	3	2	2	2
59	23	18	18	32	18	14	2	3	2	2	2	2	2
58	21	19	18	40	20	20	2	2	2	2	2	2	3
47	21	20	6	34	15	19	2	2	3	1	2	2	3
56	21	20	15	32	18	14	2	2	3	2	2	2	2
60	21	19	20	33	17	16	2	2	2	2	2	2	2
56	21	18	17	35	19	16	2	2	2	2	2	2	2
49	17	16	16	32	18	14	2	2	2	2	2	2	2
57	20	19	18	34	19	15	2	2	2	2	2	2	2
61	20	19	22	34	17	17	2	2	2	3	2	2	2
44	16	15	13	37	21	16	1	1	2	2	3	2	2
73	23	20	30	44	24	20	3	3	3	3	3	3	2
79	23	26	30	40	17	23	3	3	3	3	2	2	2
43	16	12	15	36	14	22	1	1	1	2	3	1	3
64	22	26	16	35	17	18	2	3	3	2	2	2	2
50	18	15	17	26	14	12	2	2	2	2	1	1	1
48	17	16	15	38	19	19	2	2	2	2	2	2	3
61	21	17	23	38	22	16	2	2	2	3	2	2	2
55	15	18	22	36	21	15	2	1	2	3	3	2	2
57	21	19	17	32	16	16	2	2	2	2	2	2	2
70	22	18	30	31	17	14	3	3	2	3	2	2	1
52	21	19	12	35	20	15	2	2	2	2	2	2	2
64	19	18	27	39	20	19	2	2	2	3	3	2	2
64	24	19	21	38	19	19	2	3	2	2	2	2	2
55	16	17	22	31	18	13	2	1	2	3	2	2	1
50	25	16	9	36	21	15	2	3	2	1	2	2	2
57	16	18	23	35	19	16	2	1	2	3	2	2	2
64	24	21	19	41	23	18	2	3	3	2	2	3	2

VAR1	DIME1	DIME2	DIME3	VARI2	D1	D2	VARIABLE1	DIMENSIO...	DIMENSIO...	DIMENSIO...	VAR2	DIM1	DIM2
64	24	21	19	41	23	18	2	3	3	2	2	3	2
58	19	18	21	36	17	19	2	2	2	2	3	2	3
42	16	15	11	28	10	18	1	1	2	1	2	1	3
60	21	18	21	36	19	17	2	2	2	2	3	2	2
42	16	18	8	40	20	20	1	1	2	1	3	2	3
49	18	11	20	44	21	23	2	2	1	2	3	2	3
60	20	20	20	39	21	18	2	2	3	2	2	2	2
53	15	16	22	40	23	17	2	1	2	3	2	3	2
53	20	21	12	35	19	16	2	2	3	2	2	2	2
50	20	15	15	36	22	14	2	2	2	2	2	2	2
59	21	22	16	31	19	12	2	2	3	2	2	2	2
59	21	21	17	38	18	20	2	2	3	2	2	2	3
64	23	19	22	34	18	16	2	3	2	3	2	2	1
60	22	21	17	29	15	14	2	3	3	2	2	2	2
60	22	21	17	35	14	21	2	3	3	2	2	1	3
60	22	21	17	29	14	15	2	3	3	2	1	1	1